

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2015

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/015/15 y su acumulado IEEM/CG/QJ/016/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha veintiséis de abril de dos mil quince, la ciudadana Dolores Álvarez Sánchez, presentó denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en la Junta Municipal Electoral 68, con sede en Nopaltepec, Estado de México, por el cual hizo del conocimiento de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, que el veinticinco del mismo mes y año, el ciudadano Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97, con sede en Tequixquiac, realizó faltas de respeto y malos tratos en las instalaciones de aquél órgano desconcentrado, en contra de la referida ciudadana.

Por lo anterior, la Contraloría General dictó acuerdo mediante el cual ordenó el registro del asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/QJ/015/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 2.- Que la ciudadana María de los Ángeles Hernández Neri, el veintiséis de abril del año en curso, presentó denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el buzón instalado en la Junta Municipal Electoral 62, con sede en Nopaltepec, Estado de México, en el que hizo del conocimiento de la Contraloría General de este Instituto, que el veinticinco del mismo mes y año, el ciudadano Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97,

con sede en Tequixquiac, realizó faltas de respeto y malos tratos en las instalaciones de aquella Junta, en contra de la ciudadana mencionada.

En consecuencia, el Órgano de Control Interno de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual ordenó el registro del asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/GJ/016/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

Ello como se detalla en el Resultando Segundo de la Resolución en estudio.

- 3.- Que mediante Acta Administrativa de fecha seis de mayo de dos mil quince, el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto, ordenó la acumulación de los autos del expediente número IEEM/CG/QJ/016/15 al similar IEEM/CG/QJ/015/15, en razón de existir conexidad de actos e identidad en el sujeto a quien se le atribuye la conducta; según lo expuesto en el Resultando Cuarto de la resolución objeto de este Acuerdo
- 4.- Que a través del acuerdo de fecha once de junio de la presente anualidad, la Contraloría General de este Instituto, determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Gustavo Hernández Jiménez y citarlo al desahogo de su garantía de audiencia, en virtud de contar con elementos que presumían una irregularidad atribuible a su persona; tal y como se establece en el Resultando Sexto de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 5.- Que el día dieciséis de junio del año en curso, el Órgano de Control Interno de este Instituto, notificó al ciudadano Gustavo Hernández Jiménez, el oficio citatorio número IEEM/CG/1734/2015, de fecha quince del mismo mes y año, por el cual le citó a su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó, los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y presentar alegatos, por sí o por defensor, así como el lugar, fecha y hora en que se desahogaría la misma; ello como se desprende del Resultando Séptimo de la Resolución en estudio.
- 6.- Que el carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano antes mencionado y las irregularidades administrativas que se le atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a), párrafo primero y b), de dicha resolución, que refieren:

"II. Que los **elementos materiales** a considerar y por los cuales se le imputa la infracción al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tiene al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, al momento en que se suscitaron los hechos; mismo que se acredita con el nombramiento de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 97, con cabecera en Tequixquiác, Estado de México a favor del C. Gustavo Hernández Jiménez, acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/68/2014 del siete de noviembre de dos mil catorce, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el catorce de noviembre de dos mil catorce.

...
...

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/1734/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación de fecha dieciséis del mes de junio de dos mil quince; mismos que obran a fojas 000085 a 000088 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

"... Que el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las quince horas con treinta y seis minutos, en las oficinas que ocupan la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, usted se expresó con palabras altisonantes y expresó faltas de respeto hacia las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, Vocal de Capacitación y Secretaria respectivamente, de la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, Estado de México, por lo que su trato fue sin respeto, ni diligencia y apartándose de la rectitud que todo servidor público electoral debe guardar en razón de su cargo".

..."

- 7.- Que en fecha veinticinco de junio de dos mil quince, el ciudadano Gustavo Hernández Jiménez compareció ante la Contraloría General, a efecto de desahogar su garantía de audiencia; lo anterior según lo mencionado en Resultando Octavo de la Resolución de mérito.
- 8.- Que mediante Acta Administrativa de fecha catorce de julio de dos mil quince, se puso a consideración del ciudadano Gustavo Hernández Jiménez las actuaciones que integran el expediente en comento, para su consulta y formulación de alegatos por lo que mediante acuerdo de integración del veintidós del mismo mes y año, se tuvieron por formulados los alegatos y se ordenó dictar la resolución que corresponda; lo anterior como se refiere en el Resultando Décimo Primero de la Resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 9.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/QJ/015/15 y su acumulado IEEM/CG/QJ/016/15, desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, por la que determinó que el ciudadano Gustavo Hernández Jiménez es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
- 10.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2392/2015, de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/QJ/015/15 y su acumulado IEEM/CG/QJ/016/15, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 11.- Que el uno de septiembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2309/15, de la misma fecha, envió la resolución aludida en el Resultando 10 de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, atribuye a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción VI, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a

las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así cojo abstenerse de incurrir o tolerar conductas d hostigamiento y acoso sexual.

- VII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII.** Que el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la amonestación, la cual podrá ser impuesta sólo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- IX.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto, fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9, primer párrafo, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento

administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Gustavo Hernández Jiménez, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que les fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/QJ/015/15 y su acumulado IEEM/CG/QJ/016/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al ciudadano Gustavo Hernández Jiménez, la sanción por responsabilidad disciplinaria administrativa, consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Gustavo Hernández Jiménez, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada por el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívense los expedientes números IEEM/CG/QJ/015/15 e IEEM/CG/QJ/016/15, como asuntos total y definitivamente concluidos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de septiembre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

IEEM/CG/QJ/015/15
E IEEM/QJ/016/15 ACUMULADO

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México, cometida en fecha veinticinco de abril de dos mil quince, en las oficinas que ocupan la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2014-2015, en contra de las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, Vocal de Capacitación y Secretaria, respectivamente de la Junta mencionada; y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Con documento de fecha veintiséis de abril de dos mil quince, la C. Dolores Álvarez Sánchez, presentó denuncia a través del formulario de quejas y denuncias, captado en el buzón instalado en la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, a través del cual pone en conocimiento de esta autoridad que el veinticinco de abril de dos mil quince, el C. Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México, realizó conductas consistentes en faltas de respeto y malos tratos en las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, en contra de la nombrada quejosa; documento que se presentó con anexos; por lo que se dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/QJ/015/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

SEGUNDO.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil quince, la C. María de los Ángeles Hernández Neri, presentó denuncia a través de formulario de quejas y denuncias, captado en el buzón instalado en la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, a través del cual pone en conocimiento de esta autoridad que el veinticinco de abril de dos mil quince, el C. Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México, realizó conductas consistentes en falta de respeto y malos tratos en las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, en contra de la quejosa; documento que se presentó con anexos; por lo que se dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/QJ/016/15, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.



RP-FO-13/02

TERCERO.- Mediante oficio IEEM/CG/1402/2015 de fecha seis de mayo de dos mil quince, enviado al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se hizo del conocimiento la conducta del C. Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 7 con sede en Tequixquiac, Estado de México, en contra de las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, Vocal de Capacitación y Secretaria, respectivamente, de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México.

CUARTO.- Mediante Acta Administrativa de fecha seis de mayo de dos mil quince, esta autoridad ordenó acumular los autos del expediente IEEM/CG/QJ/016/15 al expediente IEEM/CG/QJ/015/15, en razón de existir conexidad de actos e identidad en el sujeto a quien se le atribuye la conducta.

QUINTO.- Mediante Acta Administrativa de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, se hizo constar la reproducción de los dos discos compactos que fueron anexados a los escritos de las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández.

SEXTO.- A través del Acuerdo de fecha once de junio de dos mil quince, se determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Gustavo Hernández Jiménez; asimismo, se le citó al desahogo de su Garantía de Audiencia, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO.- En fecha dieciséis de junio de dos mil quince, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia al C. Gustavo Hernández Jiménez, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/1734/2015 del quince del mismo mes y año, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de junio de dos mil quince, compareció el C. Gustavo Hernández Jiménez, ante esta Contraloría General a efecto de desahogar su garantía de audiencia.

NOVENO.- Mediante oficio IEEM/CG/1886/2015 se solicitó al Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de desahogar la prueba del C. Gustavo Hernández Jiménez ofrecida, proporcionara un informe en el que estableciera si contaba con registros de asistencia correspondientes al veinticinco de abril de dos mil quince, de los CC. Gustavo Hernández Jiménez, Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri; asimismo indicara, si al día treinta de junio de dos mil quince le ha sido pagado al C. Gustavo Hernández Jiménez cantidad alguna por concepto de jornadas extraordinarias de trabajo. Solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/DA/2133/2015, misma que fue integrada mediante acuerdo de integración de fecha dos de julio de dos mil quince.

DÉCIMO.- Mediante Acta Administrativa de fecha seis de julio de dos mil quince, tuvo verificativo el desahogo de los testigos Vladimir Pastor Oropeza Baca y César Flores Oaxaca, personas que fueron ofrecidas como medios de prueba por el C. Gustavo Hernández Jiménez.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Acta Administrativa de fecha catorce de julio de dos mil quince, se puso a disposición del C. Gustavo Hernández Jiménez las actuaciones que integran el presente expediente, para que lo consultara y pudiera formular sus alegatos. Mediante acuerdo de integración de fecha veintidós de julio de dos mil quince, se tuvieron por formulados los alegatos del C. Gustavo Hernández Jiménez y se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 197 del Código Electoral del Estado de México; 3 fracción VII, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del C. Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiatic, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2014-2015.

II. Que los **elementos materiales** a considerar y por los cuales se le imputa la infracción al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tiene al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, al momento en que se suscitaron los hechos; mismo que se acredita con el nombramiento de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 97, con cabecera en Tequixquiatic, Estado de México a favor del C. Gustavo Hernández Jiménez, acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/68/2014 del siete de noviembre de dos mil catorce, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el catorce de noviembre de dos mil catorce.



Asimismo, con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce entre el Instituto Electoral del Estado de México y el C. Gustavo Hernández Jiménez (visible a fojas 000066 a la 000068 de los autos), en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho órgano desconcentrado se encuentre en función, en virtud de la naturaleza temporal del mismo.

Con dicha documental pública, la cual se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, queda demostrado que el C. Gustavo Hernández Jiménez al momento en el que sucedieron los hechos y prestó sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, tenía el carácter de Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México.

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/1734/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación de fecha dieciséis del mes de junio de dos mil quince; mismos que obran a fojas 000085 a la 000088 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

"...Que el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las quince horas con treinta y seis minutos, en las oficinas que ocupan la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, usted se expresó con palabras altisonantes y expresó faltas de respeto hacia las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, Vocal de Capacitación y Secretaria respectivamente, de la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, Estado de México, por lo que su trato fue sin respeto, ni diligencia y apartándose de la rectitud que todo servidor público electoral debe guardar en razón de su cargo."

III. En respuesta al oficio citatorio IEEM/CG/1734/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable, C. Gustavo Hernández Jiménez compareció el día veinticinco de junio de dos mil quince, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia; misma que obra a fojas 000100 a la 000116 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones al tenor siguiente:

"Que son falsos los hechos que se me atribuyen por parte de las ciudadanas Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, lo cierto es que en fecha veinticinco de abril de dos mil quince, que lo fue día sábado, previa llamada telefónica que realicé de mi teléfono celular para entablar dialogo con el Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, Estado de México, quedé de verme con dicho Vocal Ejecutivo quien es el licenciado Allende en las instalaciones de la junta electoral a su cargo, alrededor de las cuatro de la tarde ya que yo me tenía que desplazar de la localidad de Tequixquiac a Nopaltepec situación que hice en compañía de los ciudadanos Vladimir Pastor Oropeza Baca y César Flores Oaxaca, siendo que alrededor de las tres cincuenta o cuatro de tal tarde, arribé a las instalaciones de la Junta Municipal Electoral de Nopaltepec, ingresando peculiarmente el suscrito y el C. Vladimir Pastor Oropeza Baca, quedándose en el vehículo que llevaba conduciendo el suscrito de la marca General Motors Chevrolet Optra año 2009 color gris platino, con placas de circulación del Estado de Hidalgo HNJ-37-86 mismo que está a nombre de mi señor padre Licenciado en Derecho José Trinidad Hernández Rodríguez, mismo vehículo que en múltiples ocasiones lo utilicé para desplegar mis funciones electorales mismo que a partir del veintitrés de mayo del presente año, se encuentra en reparación, situaciones que justifiqué con las documentales

RP-FO-13/02

que en original y copia, exhibió en estos momentos como anexos 1, 2 y 3 para que previa compulsas de las copias con originales, me sean devueltos éstos por serme de utilidad. Ahora bien una vez que se ingresó al interior de la Junta Municipal de Nopaltepec mencioné "buenas tardes", así como la persona que me acompañaba siendo que respondió la señorita María de los Ángeles Hernández Neri "buena tarde", siendo que después el suscrito le pregunté por el licenciado Allende, diciéndole además que había quedado de verme con él, a lo que la señorita en mención me dijo "permítame" se levantó del asiento del espacio secretarial y se trasladó a unos cuartos adyacentes a lo que esperé junto con mi acompañante el regreso de la señorita María de los Ángeles, siendo el caso que al paso de unos cuarenta segundos regresa en compañía de la ciudadana Dolores Álvarez Sánchez, comentando ambas que no se encontraba el Licenciado Allende, a lo que yo les comenté que si se podía comunicar con él para decirle que ya estaba yo en las instalaciones de la Junta, dicho esto la señorita María de los Ángeles toma el teléfono del área secretarial y le marca al licenciado Allende, siendo que le comentó que yo me encontraba en la Junta, quedándose ella todavía unos segundos con el auricular en su oreja, sin saber que más allá dialogado el licenciado Allende con ella, después cuelga el teléfono y me dijo "se encuentra el licenciado Allende notificando" a lo que le respondí le puedo marcar yo, sí tomé el teléfono y le marqué, siendo que una vez que marqué no pude contactarme vía telefónica con él me mandaba a buzón y es el caso que en esos momentos la señorita María de los Ángeles me invita a mi y a mi acompañante un vaso de refresco que tenía ahí a un lado de su escritorio, se permaneció un par de segundos en lo que tomamos el refresco y lo depositamos en el escritorio el vaso ya sin líquido, durante el tiempo que nos tomamos el refresco me percaté de que la ciudadana Dolores Álvarez Sánchez, me miraba de una forma molesta, rencorosa, agresiva como que parecía que nuestra presencia no le era grata, al ver y percibir esa situación le dije a mi acompañante "vámonos" luego le marcó o vengo a ver al licenciado Allende, siendo que cuando me despedí de mano fue cordial con la señorita María de los Ángeles pero no así con la ciudadana Dolores Álvarez Sánchez, ya que en ese momento me dijo "ya me contó mi amiga Magdalena Payne Islas que fuiste muy especial con ella en el proceso electoral 2011-2012, en la Junta Municipal Electoral número 45 de Jaltenco, Estado de México, cuando fuiste Vocal Ejecutivo y ella Vocal de Organización Electoral, eso no se hace y si de mi cuenta corre voy a hacer que te corran del Instituto Electoral del Estado de México" a lo que yo y mi acompañante quedamos asombrados y sin decir palabra alguna nos retiramos precipitadamente de la Junta Municipal Electoral de Nopaltepec. El suscrito considera que es menester señalar que singularmente yo ya conocía con anterioridad a la ciudadana Dolores Álvarez Sánchez ya que cuando fue el curso de reforzamiento para vocales designados para el proceso electoral 2014-2015, mismo que se verificó los días 11, 12, 13 y 14 de noviembre de dos mil catorce, dentro del horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, sino mal recuerdo fue cuando la conocí en los desayunos que se nos brindaron por parte del Instituto antes de ingresar a nuestros cursos, siendo el caso en esas fechas y por la mañana coincidimos creo que dos veces en la misma mesa y dialogamos, ella me preguntó en que Junta Municipal estaba adscrito y le dije "que en la número 97 de Tequixquiac", también me preguntó que qué cargo tenía yo y le comenté que "vocal ejecutivo", también me cuestionó que si era mi primer proceso electoral o si tenía más, a lo que yo le respondí "que para el Instituto Electoral del Estado de México me había desempeñado como instructor, auxiliar de junta, consejero municipal y consejero distrital, así como también había participado en el extinto IFE hoy INE, como consejero electoral en el Consejo Distrital número 37 con sede en Cuautitlán México, durante los procesos electorales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, a lo que ella me dijo "tengo entendido que ganan muy bien en el IFE" a lo que le respondí "pues sí, mi dieta mensual era de aproximadamente \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/10 M.N.), así como otra cantidad mensual que estribaba aproximadamente a razón de \$3,700 (tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), para satisfacer gastos de alimentación, peaje, combustible entre otras, a lo que ella me dijo "que envidia" y después de eso me dijo "conoces a Magdalena Payne Islas", yo le dije "sí, si la conozco", a lo que ella mencionó "pues es mi amiga", después de eso me preguntó "que si sabía dónde iban a estar las instalaciones de la Junta Municipal de Tequixquiac para el proceso 2014-2015" a lo que le dije que "sí, que era una casa muy bonita, grande y que inclusive contaba con jacuzzies en algunas de sus habitaciones" a lo que ella me volvió a decir "que gran envidia le tengo". En razón de todo lo anterior, se advierte que de manera dolosa y premeditada la C. Dolores Álvarez Sánchez junto con María de los Ángeles Hernández Neri utilizaron la información que envía de dialogo común y corriente y pacífica externé a la primera de las mencionadas, en noviembre del año dos mil catorce para elucubrar y/o fabricar en mi contra hechos fantasiosos ya que jamás se materializaron los hechos de groserías y supuestos malos tratos de mi parte y de mi acompañante hacia ellas el día veinticinco de abril de dos mil quince, elucubración que



puede inferirse por poner un ejemplo en el dicho de la C. María de los Ángeles Hernández Neri ya que cómo es posible que si tomaron videos del suscrito y mi acompañante cuando estuvimos dentro de las instalaciones de la Junta Municipal de Nopaltepec, por qué no haber tomado otro video o evidencia fotográfica de cuando según ella dice " que permanecí junto con mi acompañante cinco minutos enfrente de la puerta de la Junta Municipal de Nopaltepec", no les parece aberrante, ahora bien de las evidencias filmicas que exhibieron las quejas y que están identificadas como archivos "VID-20150426-WA0000.MP4", "VID-20150426-WA0002.MP4" y "VID-20150426-WA0003.MP4", visibles y relacionadas a foja 21, 22 y 23 de este sumario se advierte que dicho medio de convicción lejos de robustecer el dicho de las quejas, robustece el mío ya que no se advierte de forma alguna en audio o video que les haya proferido una ofensa de palabra u obra por lo tanto dicho medio de convicción lo hago mío como medio de prueba, luego entonces jamás utilicé el vehículo oficial que me fue asignado por parte del IEEM, para trasladarme y permanecer un lapso de tiempo en los alrededores de la Junta Municipal de Nopaltepec, el día veinticinco de abril de dos mil quince, por otro lado, es importante resaltar que el suscrito no tiene antecedente institucional en mi contra que ponga en tela de juicio mi desempeño cabal y eficiente en el IEEM, cabiendo hacer mención que a la fecha en la Junta Municipal Electoral 97 de Tequixquiac, Estado de México, se lleva un trato cordial, armónico y educado entre todos y cada uno de los servidores públicos electorales, adscritos a dicho órgano electoral desconcentrado, situaciones que entre muchas y varias personas les consta a Francisco García Méndez, Jesús Enrique Márquez Rodríguez y Beatriz Eugenia Garibay De Sales, auxiliar de logística, Vocal de Capacitación y personal adscrita a la Junta Electoral respectivamente, por otro lado considero que es importante resaltar que el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado celebrado entre el suscrito y el M.A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del IEEM el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 66, 67, 71, 72 y 73, siendo que en el contenido de dicho contrato se advierte en la cláusula IV, lo siguiente: "ambas partes convienen que el horario de trabajo y jornada de labores por parte del Vocal Ejecutivo iniciara a las 09:00 horas y concluirá a las 19:00 horas de Lunes a Viernes de cada semana gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente para el vocal ejecutivo, fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de la 15:00 horas y terminan las 17:00 horas teniendo como días de descanso semanales, los sábados y domingos de cada semana", así mismo en la cláusula V dice " el Vocal Ejecutivo se obliga a trabajar tiempo extraordinario cuando así lo requiera el Instituto, quedando estrictamente prohibido al Vocal Ejecutivo, laborar jornada extraordinaria a beneficio del Instituto, sin que previamente medie orden por escrito, jornada que en ningún momento podrá exceder del máximo legal permitido". Partiendo de dichos lineamientos contractuales habrá que analizar y comprobar que el suscrito y las quejas Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, teníamos la calidad el día veinticinco de abril de dos mil quince de servidores públicos electorales, siendo que el suscrito considera que tanto las quejas como yo si los hechos acontecieron entre las tres treinta y cuatro de la tarde y tradicionalmente las guardias en las juntas municipales electorales es de nueve a dos no estábamos en funciones, así como del sumario no se advierte como lo mandata la cláusula quinta del contrato aludido con antelación que haya mediado una orden por escrito para estar laborando el suscrito y las quejas el día de los supuestos hechos que lo fue el veinticinco de abril de los corrientes, de haber sido así que se hubiera habido una orden por escrito, en la que se nos hubiera mandado laborar el día veinticinco de abril en cita se hubiera reflejado en nuestros pagos correspondientes, siendo que en lo particular, en este momento exhibo trece talones de pago en original y copia como anexo número 4, para que previa compulsión de estas últimas con las primeras me sean devueltas por serme de utilidad, a nombre del suscrito expedidos por el IEEM, por la prestación de servicios como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 de Tequixquiac; documentos de los que se advierten que adolecen de pago alguno a mi favor por concepto de pago por tiempo extraordinario de labores, luego entonces el suscrito y las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, el día de los hechos no teníamos el carácter de servidores públicos electorales, ya que no se advierte del sumario documento alguno que acredite que haya mediado una orden por escrito de la superioridad jerárquica electoral para laborar el sábado veinticinco de abril del presente año, siendo importante que se gire oficio al Licenciado José Mondragón Pedrero para que informe por escrito y con el respaldo documental pertinente para que mencione si se ha laborado a mi cargo y de las quejas tiempo extraordinario por cuanto hace a los días sábados y domingos del mes de noviembre de dos mil catorce hasta el mes de junio de este año dos mil quince, siendo menester precisar que la lista de asistencia que se lleva en las juntas municipales electorales solo comprende de lunes a viernes de cada semana, con los rubros de "hora de entrada, hora de salida



a comer, hora de regreso a comer y hora de salida”, y por último, por cuanto esta etapa he de señalarse que opera la preclusión de exhibir documentos probatorios por parte de las quejas y de esta autoridad de los que hayan tenido conocimiento y no los hayan exhibido, debiendo ser recepcionados los medios de prueba meramente supervinientes. No omito destacar que si alguien asevera que el día veinticinco de abril del presente año, el suscrito y mi acompañante nos encontrábamos en estado de ebriedad según por la forma de hablar y caminar, esa opinión es meramente subjetiva, ya que para determinar esa condición física la debe de emitir un perito en la materia o debe sustentarse con las pruebas idóneas y técnicas correspondientes como lo puede ser el muestreo sanguíneo. Situación de embriaguez que niego de manera categórica que haya existido el día de los hechos en la persona del suscrito y mi acompañante.”

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el C. Gustavo Hernández Jiménez, ofreció los medios de prueba siguientes:

- 1)** *La testimonial a cargo de los CC. Vladimir Pastor Oropeza Baca y César Flores Oaxaca en base a preguntas verbales directas que formule el suscrito y/o mi representante el Licenciado Israel Onnay Santander Martínez personas dignas de fe y a quienes le resulta cita para que se les recabe su respectivo testimonio sobre los hechos que sepan y les conste respecto de los supuestos hechos verificados el día veinticinco de abril de dos mil quince, personas que me comprometo a presentar el día y hora que fije este órgano.*
- 2)** *La Testimonial a cargo de Francisco García Méndez, Jesús Enrique Márquez Rodríguez y Beatriz Eugenia Garibay De Sales, en base a preguntas verbales directas que formulen el suscrito y/o representante personas dignas de fe y de quienes me comprometo a presentar ante este órgano el día y hora que se fije para recibir sus atestes probanza que tiene como finalidad demostrar la buena conducta y buen trato que ha desplegado del suscrito en el ejercicio de sus funciones como vocal ejecutivo adscrito en la actualidad en la junta municipal electoral número 97 de Tequixquiac, México.*
- 3)** *La documental consistente en tarjeta de circulación a nombre de Hernández Rodríguez José Trinidad con folio 085288937 expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo en el año 2013, respecto del vehículo General Motors Chevrolet Optra año 2009 con placas de circulación HNJ-37-86.*
- 4)** *La documental consistente en orden de trabajo número 0158 de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, expedida a favor del suscrito por parte del Señor Esteban Laguna Santillana socio del negocio denominado Hojalatería y Pintura Servicio Laguna, respecto de la reparación del vehículo optra año dos mil nueve, color gris platino con placas de circulación HNJ-37-86 del Estado de Hidalgo.*
- 5)** *La documental consistente en nota de remisión folio 0100 expedida en fecha 23 de mayo de 2015 por personal adscrito al negocio denominado Refaccionario Hermanos Padilla, documental que se relaciona con la orden de trabajo mencionada en el numeral próximo anterior.*
- 6)** *La documental consistente en trece talones de pago expedidos a favor del suscrito por parte del Instituto Electoral del Estado de México dentro de la temporalidad del mes de noviembre de dos mil catorce al mes de mayo del año dos mil quince, por mi prestación de servicios personales subordinados como Vocal Ejecutivo en este proceso electoral 2014-2015, adscrito a la Junta Municipal Electoral número 97 de Tequixquiac, Estado de México; prueba que tiene por objeto establecer que no se me ha pagado cantidad de numerario alguno por tiempo extraordinario laborado los días sábados y domingos del mes de noviembre de dos mil catorce al mes de mayo del año dos mil quince, por ende dichos días sábados y domingos he adolecido de tener la calidad de servidor público electoral cabiendo hacer mención que sí he elaborado algunos sábados o domingos, como por ejemplo lo ha sido cuando ha habido término de Ley, la jornada electoral, etcétera.*
- 7)** *La documental consistente en el informe escrito con el debido respaldo documental que se sirva requerirle a esta autoridad al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México respecto de los puntos siguientes:*
 - a) *Si los CC. Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 de Tequixquiac, Estado de México, Dolores Álvarez Sánchez, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, México y María de los Ángeles Hernández Neri secretaria de la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, México, del mes de noviembre del año dos mil catorce al mes de Junio del año dos mil quince, ha elaborado los días sábados y domingos de cada semana. En el caso de ser afirmativa la respuesta, se precise los días y fechas laborados y si fueron pagadas dichas*

jornadas de trabajo y bajo que montos y claves de pago.

- b) *Que remita copias certificadas y/o la documental idónea relativa a las listas de asistencia del personal adscrito a la Junta Municipal Electoral 97 de Tequixquiac, México, del mes de noviembre del año dos mil catorce al mes de junio del año dos mil quince.*
- c) *Que remita copias certificadas y/o la documental idónea relativa a las listas de asistencia del personal adscrito a la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, México, del mes de noviembre del año dos mil catorce al mes de junio del año dos mil quince.*

Prueba que tiene por objeto establecer que el día 25 de abril del año dos mil quince tanto el suscrito como las quejas no tuvimos mandato escrito para desempeñarnos como servidores públicos electorales y por ende no recibimos pago alguno por prestación de servicios personales subordinados por parte del Instituto Electoral del Estado de México, luego entonces en esa fecha no teníamos la calidad de servidores públicos electorales.

8) *La inspección que deberá practicarse por personal adscrito a este órgano de Contraloría General del IEEM, sobre las cláusulas CUARTA Y QUINTA del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado celebrado entre el suscrito y el M.A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del IEEM visibles a fojas marcadas con los folios 000067 y 000072 del sumario en el que se actúa prueba que tiene por objeto establecer que el suscrito y las quejas peculiarmente estamos facultados para desempeñarnos como servidores públicos electorales en día sábados y/o domingos solamente si tenemos orden escrita por parte de la superioridad jerárquica electoral pertinente, medio de prueba que versara sobre los puntos siguientes:*

a) *Observará y determinará el personal adscrito a este órgano de Contraloría General que la Cláusula CUARTA visible a foja 000067 y 000072 dice textualmente lo siguiente: "ambas partes convienen que el horario de trabajo y jornada de labores por parte del Vocal Ejecutivo iniciará a las 09:00 horas y concluirá a las 19:00 horas de Lunes a Viernes de cada semana gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente para el vocal ejecutivo, fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de la 15:00 horas y terminan las 17:00 horas teniendo como días de descanso semanales, los sábados y domingos de cada semana."*

b) *Observará y determinará el personal adscrito a este órgano de Contraloría General que la Cláusula QUINTA visible a foja 000067 y 000072 dice textualmente lo siguiente: "el Vocal Ejecutivo se obliga a trabajar tiempo extraordinario cuando así lo requiera el Instituto quedando estrictamente prohibido al vocal ejecutivo laboral jornada extraordinaria en beneficio del Instituto sin que previamente medie orden por escrito, jornada que en ningún momento podrá exceder del máximo legal permitido."*

9) *Los medios de avance tecnológico y/o científicos consistentes en los archivos de audio y/o video que se encuentran contenidos en los dos CD-R exhibidos por las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Angeles Hernández Neri "quejas", mismos que obran en autos y prueba que tiene por objeto determinar que lejos de haberles proferidos como falsamente lo dicen ofensas de palabra y obra el suscrito desplegué una conducta normal y ajustada a los principios y normas sociales que rigen en toda sociedad para con aquellas.*

10) *La presuncional legal y humana al tenor de la operación lógica jurídica que en su momento realice personal adscrito a esta Contraloría General, partiendo de los hechos conocidos para inferir deductiva o inductivamente la verdad de aquellos desconocidos de forma subjetiva u objetiva en todo lo que beneficie al interés de la defensa esgrimido por el infrascrito.*

11) *La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado y lo que se siga actuando en este sumario en todo lo que favorezca a los intereses de la misma del suscrito reservándome el derecho en la etapa procedimental correspondiente para vincular de manera específica con varios de los hechos inmersos en las constancias de este expediente que se actúa. No omito destacar que todas y cada una de las pruebas ofertadas deben de ser admitidas y ordenarse su respectivo desahogo ya que no son contrarias al derecho, a la moral y a los principios generales de derecho, pruebas que además relacionan con todos y cada uno de los hechos narrados por el suscrito en la etapa de garantía de audiencia."*

Esta autoridad en la misma diligencia de desahogo de garantía de audiencia acordó favorablemente las pruebas ofrecidas bajo los numerales 1), 3), 4), 5) y 6) solo en cuanto al recibo correspondiente de la segunda quincena de abril de dos mil quince; 7), 9), 10) y 11). Por cuanto hace a las pruebas marcadas con los números 2) y 8) ofrecidas por el C.

Gustavo Hernández Jiménez no se acordaron favorablemente en razón de que la primera son hechos que corresponden a un lugar y momento determinado, por lo que no se advierte relación inmediata con los hechos que se investigaban; en cuanto al segundo de los medios, no cumplió con las formalidades propias de dicha probanza, sin embargo, a efecto de no conculcar garantía de defensa se admitió como prueba documental pública el Contrato de referencia, atendiendo a los puntos precisados por el oferente en los incisos a) y b).

Medios probatorios que serán valorados en el Considerando subsecuente.

IV. La responsabilidad atribuida al C. Gustavo Hernández Jiménez se encuentra plena y legalmente acreditada, en términos de los argumentos y de los siguientes medios de convicción:

A) Formulario de quejas y denuncias con fecha de presentación del veintiséis de abril de dos mil quince y su escrito anexo, por los cuales la C. Dolores Álvarez Sánchez, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, (visible a fojas 000005 a la 000007 del expediente en el que se actúa), manifestó que:

*"Que el día de ayer 25 de abril de 2015, me encontraba en la Junta Municipal de Nopaltepec, cubriendo la guardia con mi compañera María de los Ángeles Hernández Neri, siendo aproximadamente las 15: 36 horas llegaron a la Junta dos personas una de ellas se identificó con gafete oficial del IEEM como **GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DE TEQUIXQUIAC**, y traía un vaso en la mano (como se aprecia en el video No 1 que se adjunta a la presente queja) y otro **también entró con su vaso en la mano, posteriormente se identificó que era HIJO DEL EX DIPUTADO DE ZUMPANGO y que actualmente era REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL PT O MOVIMIENTO CIUDADANO**, sin recordar con exactitud; a lo que les contestes buenas tardes pueden pasar, el Vocal Ejecutivo me preguntó que si se encontraba el Lic. Allende, Agustín Allende, a lo que le contesté que no estaba que se había retirado a su domicilio, él me preguntó que si le podía hablar a lo que le respondí que sí, adelante, ahí se encuentra el teléfono, mi compañera le prestó el teléfono, en ese instante me percaté que venían en estado de ebriedad pues al pasar junto a ellos olían mucho a alcohol y por la forma que caminaban y hablaban, además de que nos miraban de una forma morbosa, en ese instante entró una llamada a mi celular me alejé un poco de ellos para contestar, pero escuchaba que estaban tratando de una forma grosera y altanera a mi compañera exigiéndole un directorio oficial, y la otra persona también la cuestionaba con que cargos teníamos en la Junta, mi compañera le contestó que era la secretaria y que yo era la Vocal de Capacitación, y noté que el acompañante del C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ se le pegaba mucho a mi compañera, a lo que termine rápido la llamada y regrese con ellos y les dije que no teníamos directorio oficial por favor retirense, a lo que el C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ dijo **ESAS CHINGADERAS NO SE HACEN ESTO LO TIENE QUE SABER AGUSTÍN**, manifestando además a mi compañera **COMO SE NOTA QUE ESTAS Y ERES BIEN MAMACITA CON ESOS PECHOS TAN LINDOS**, en ese instante yo le dije que se retiraran porque el ya no iba a regresar, entonces el insistió diciéndonos **YO NO ME VOY A IR HASTA QUE LLEGUE AGUSTÍN, ESAS ERAN MAMADAS, ES UN PINCHE PUTO, Y ESTO NO SE VA A QUEDAR ASÍ, PARA QUE ME HACE VENIR DESDE ZUMPANGO, SOLO PARA ESCONDERSE COMO PINCHE PUTO, Y LUEGO A ESTA PINCHE JUNTA FEA Y HORRIBLE**, diciéndonos además: **HABÍA DE VER QUE JUNTA ES LA DE TEQUIXQUIAC, ES UN CASERÓN TIENE HASTA JACUZZI, CUANDO QUIERAN LAS INVITO VAN A VER QUE NOS LA VAMOS A PASAR MUY BIEN**, se acercó a mi y me dijo: **QUIEN SE CREE AGUSTÍN PARA DEJARME PLANTADO Y ADEMÁS EN ESTA PINCHE JUNTA, YO HE SIDO TRES VECES CONSEJERO EN EL INE GANANDO \$12,000 PESOS, MÁS \$3,000 DE VIÁTICOS, TENGO MUCHO PODER, YA QUE FUI VOCAL EJECUTIVO DE JALTENCO Y PEDÍ MI CAMBIO DE DOMICILIO Y AHORA SOY EL VOCAL DE TEQUIXQUIAC**; a lo que le dije gusta dejar algún recado porque Agustín ya no va a regresar de hecho creo que él hablo con él y le dijo que no vendría, él dijo: **SÍ, DILE A ESE PUTO**; entonces tome mi celular y le dije si gusta lo grabo para que reciba bien el mensaje, entonces él se molestó y me dijo **A MI NO ME GRABES** y puso la mano en mi celular (como se aprecia en el video No. 2 que se adjunta a la presente queja) en ese instante me puso la mano en el brazo y le dije pero sin tocarme, en eso se me soltó el cabello (lo traía agarrado con una liga) entonces yo hice mi cabello para atrás y me dijo **SABÍAS QUE ESO ES UN MENSAJE SUBLIMINAL Y NO SOY PSICOLOGO** y me volvió a tomar del brazo y acariciándome en círculos, yo le bajé la mano bruscamente y le dije que no me tocara por favor, entonces su compañero intervino y dijo: **DEJALA GUS** es*



la vocal de Organización, le conteste de Capacitación, a lo que el **C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ me tomó de la cintura y me agarró fuertemente y no me soltaba**, le dije suéltame por favor; a lo que intervinieron mi compañera Ángeles diciendo: **SUÉLTALA Y TAMBIÉN SU COMPAÑERO DICIÉNDOLE "SUELTA GUS"** ya vámonos es la vocal de capacitación, yo intentaba quitármelo pero su fuerza era superior a la mía, entonces me dijo de una forma agresiva y altanera **¿SABES QUIÉN SOY?, ISI ME IDENTIFICAS! SOY EL VOCAL EJECUTIVO DE TEQUIXQUIAC** y le dije enojada claro que sí Agustín ha platicado que es su compañero en el Magisterio y además lo ubique en el curso y además su compañera de Jaltenco me platicó como era Usted, entonces se enojó mucho y dijo: **ESA PINCHE VIEJA REVOLTOSA, PERO QUE TAL NO TE PLATICÓ QUE NO ME PUDO HACER NADA, YO TENGO MUCHO PODER**, a lo que les volvía a decir retírense por favor y me dijo: tomándome nuevamente de la cintura **ES QUE EL INSTINTO ANIMAL SALE Y USTEDES AQUÍ TAN SOLAS**, nuevamente su compañero le dijo suéltala, y fue entonces cuando me soltó y se retiró de mí y me volvió a decir: **MIRE DESDE AQUÍ LE VUELVO A DECIR QUE EL INSTINTO ANIMAL DESPIERTA Y VIERA QUE TAMBIÉN LO PODÍAMOS PASAR EN EL JACUZZI**, en ese momento me quede pasmada y ya no le dije nada, lo único que quería era que se fuera me dio mucho miedo de que nos pudieran atacar física y sexualmente, se despidieron les di la mano pero el Vocal Ejecutivo, nos dio el jalón para despedirse de beso, salieron del inmueble y se orinaron frente a la ventana, posteriormente se tomaron otra cuba y se fueron, habían olvidado el gafete pensamos guardarlo como prueba de que estuvieron aquí pero enseguida regresaron y exigieron que se les diera, a lo que tuvimos miedo de que pasara otra cosa y se lo devolvimos, lo único que queríamos era que se fueran."

B) Formulario de quejas y denuncias con fecha de presentación del día veintiséis de abril de dos mil quince y su escrito anexo, por los cuales la C. María de los Ángeles Hernández Neri, Secretaria de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015 (visible a fojas 000013 a la 000014 del expediente en el que se actúa), declaró que:

"Siendo las 15:36 aproximadamente, del día 25 de abril de 2015, llegaron a la Junta Municipal dos personas en un vehículo oficial del Instituto Electoral del Estado de México (AVEO GRIS), una de ellas se identificó como el VOCAL EJECUTIVO DE TEQUIXQUIAC Y A SU ACOMPAÑANTE COMO EL HIJO DEL EX DIPUTADO DE ZUMPANGO, llegaron buscando al Lic. Allende y trayendo consigo cada uno en sus manos un vaso de bebida aparentemente alcohólica, en cuanto le dije al Vocal Ejecutivo, que el Lic. Allende no se encontraba que se había retirado a su domicilio, me pidió con voz prepotente que le llamara para que se presentara en la Junta, al momento en que estaba realizando la llamada su acompañante y el Vocal Ejecutivo me miraron morbosamente al pecho y diciéndome el Vocal Ejecutivo GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ **"COMO SE NOTA QUE ESTAS Y ERES BIEN MAMACITA, CON ESOS PECHOS TAN LINDOS"**, inmediatamente le pedí que tomara la llamada y al momento de pasar junto a mí pego mucho su cuerpo junto al mío, al tomar el teléfono dejó su vaso de bebida sobre la impresora que se encuentra en el escritorio que se encuentra en la planta baja de la Junta Municipal, al ver que la bebida casi se caía sobre la impresora le dije **"CUIDADO NO SE VAYA A DERRAMAR"** a lo que el C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ con voz altanera me contesto **NO TIENE PORQUÉ DERRAMARSE** se quitó su gafete y la gorra que portaba y dejando su radio en el escritorio, me exigió un directorio de juntas y le mostré el directorio que teníamos y contestándome con groserías me dijo **COMO ES POSIBLE QUE NO TENGAN UN PINCHE DIRECTORIO EN ESTA JUNTA**, inmediatamente la Vocal de Capacitación intervino y le dijo que ese era el único que teníamos, cuando él estaba tratando de llamar dijo **SON PENDEJADAS EL LIC. ALLENDE ES MUY MI AMIGO Y QUE NO PORQUE FUERA GAY, ESAS SON MAMADAS ES UN PINCHE PUTO, ESTO NO SE VA A QUEDAR ASÍ**, y entonces retirándose del teléfono se acercó a la Vocal de Capacitación y le dijo que le diera un recado al **PUTO DE AGUSTÍN** en ese momento ella le dijo que si quería lo grababa para que el Lic. Agustín lo viera en eso su acompañante le recordó que mi compañera era la Vocal de Capacitación y el C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Vocal Ejecutivo de Tequixquiác se negó a que lo grabara, a mi compañera se le cayó su dona que traía puesta en el pelo cuando Gustavo se le pegó mucho y la empezó a tocar acariciándole el hombro, y el sonriéndose le preguntó **SABÍAS QUE ESO ES UN MENSAJE SUBLIMINAL Y NO SOY PSICOLOGO** y volviendo a tocarle el hombro a lo que la Vocal de Capacitación ya molesta le bajó la mano bruscamente y le dijo que no la tocara por favor, a lo que el C. Gustavo Hernández Jiménez ignorándola procedió a abrazarla de la cintura jalándola hacia él, entonces mi compañera le dijo que la soltara y el con voz agresiva le dijo **¿SABES QUIÉN SOY?, ISI ME IDENTIFICAS! SOY EL VOCAL EJECUTIVO DE TEQUIXQUIAC**, y ella le dijo que sí, manifestándole además el C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ que él había sido consejero del IFE tres procesos seguidos, entonces él le respondió que de donde lo conocía y ella le dijo **¡AGUSTÍN HA HABLADO DE USTED Y TAMBIÉN LO UBICO POR UNA COMPAÑERA QUE ESTUVO EN JALTENCO ME CONTÓ COMO LA HABÍA TRATADO USTED!** Y él le contestó molesto **¡SI ESA PINCHE VIEJA REVOLTOSA, PERO NO PUDO HACERME NADA YO TENGO MUCHO PODER!**; entonces mi compañera la Vocal de Capacitación le pidió que se retirara y él dijo que no se iba a ir hasta que Agustín llegara y la volvió a jalar de la cintura y yo al ver que la jaló le pedí que la soltara y el respondió **¡ES QUE EL INSTINTO ANIMAL SALE Y USTEDES AQUÍ TAN SOLAS!** Y en ese momento su acompañante le dijo



*ISUÉLTELA GUS ES LA VOCAL DE CAPACITACIÓN, YA VAMONOSI, a lo que el C. GUSTAVO HÉRNANDEZ JIMÉNEZ soltó a mi compañera y se retiró un poco volviéndole a decir **MIRE DESDE AQUÍ LE VUELVO A DECIR QUE EL INSTINTO ANIMAL DESPIERTA Y VIERA QUE TAMBIÉN LA PODÍAMOS PASAR EN EL JACUZZI**, y al despedirse nos jalaron para darnos un beso, se salieron del inmueble y se orinaron frente a la ventana, permanecieron 5 minutos tomando frente a la puerta de la Junta, al retirarse de las instalaciones de la Junta se les olvido el gafete, pero después de unos minutos regresaron por él, habíamos pensado guardarlo y no entregarlo para tener las pruebas suficientes pero cuando volvieron por él nos hablaron exigentes y lo entregamos por miedo, hago mención que para acreditar mi dicho contamos con dos videos que prueban la presencia de estas dos personas en la fecha y hora indicadas."*

Debe indicarse que esta Autoridad da validez a los argumentos declarados por las nombradas Vocal de Capacitación y la Secretaria de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México; esto es así, porque bajo la naturaleza en que ocurrieron los hechos, se advierte que solo se cuenta con tres testigos: dos de ellas, a quienes les recayó la conducta denunciada y el tercer testigo, el acompañante del presunto responsable.

En efecto, de los formularios de quejas y denuncias precisados en los incisos **A)** y **B)**, se desprende una coincidencia entre lo manifestado por la Vocal de Capacitación y la Secretaria de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, sobre la falta de respeto que le atribuyen al C. Gustavo Hernández Jiménez. Siendo estas las siguientes: el C. Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las quince horas con treinta y seis minutos, acudió a las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, Estado de México, para buscar al Vocal Ejecutivo de dicha Junta, quien solicitó que le llamaran. El C. Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México durante el tiempo que permaneció le faltó al respeto a las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, Vocal de Capacitación y Secretaria, respectivamente, de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, pues le dijo a la C. María de los Ángeles Hernández Neri que: **"como se nota que estas y eres bien mamacita, con esos pechos tan lindos"**, pegando su cuerpo al de ella, además le exigió un directorio de juntas y le dijo **"COMO ES POSIBLE QUE NO TENGAN UN PINCHE DIRECTORIO EN ESTA JUNTA"** en ese momento intervino la C. Dolores Álvarez Sánchez y le dijo que ese era el único que tenían. Frente a las quejas, cuando el Vocal Ejecutivo dijo: **"SON PENDEJADAS EL LIC. ALLENDE ES MUY MI AMIGO Y QUE NO PORQUE FUERA GAY, ESAS SON MAMADAS ES UN PINCHE PUTO, ESTO NO SE VA A QUEDAR ASÍ"**, y entonces se acercó a la Vocal de Capacitación y le dijo que le diera un recado al **"PUTO DE AGUSTÍN"**, en ese momento le dijo ella que si quería lo grababa para que el Lic. Agustín lo viera. El C. Gustavo Hernández Jiménez se le pegó mucho al cuerpo de la C. Dolores Álvarez Sánchez y la **"empezó a tocar, acariciándole el hombro"** y **"volviendo a tocarle el hombro"**, a lo que la Vocal de Capacitación ya molesta le bajó la mano bruscamente y le dijo que no la tocara por favor, a lo que el C. Gustavo Hernández Jiménez ignorándola procedió a **"abrazarla de la cintura jalándola hacia él"**. Cuando la Vocal le dice que lo conoce por una compañera que estuvo en Jaltenco con él a lo que respondió que **"¡SÍ ESA PINCHE VIEJA REVOLTOSA, PERO NO PUDO HACERME NADA YO TENGO MUCHO PODER!"**; entonces la Vocal de Capacitación le pidió que se retirara y él dijo que no se iba a ir hasta que Agustín llegara y **"la volvió a jalar de la cintura"**, la C. María de los Ángeles



Hernández Neri, al ver que jaló a la Vocal de Capacitación le pidió que la soltara y le respondió **"¡ES QUE EL INSTINTO ANIMAL SALE Y USTEDES AQUÍ SOLAS!"**; en ese momento el acompañante del C. Gustavo Hernández Jiménez le dijo **"¡SUELTALA GUS ES LA VOCAL DE CAPACITACIÓN, YA VAMONOS!"**, a lo que el Vocal Ejecutivo soltó a la Vocal de Capacitación y se retiró diciéndole que **MIRE DESDE AQUÍ LE VUELVO A DECIR QUE EL INSTINTO ANIMAL DESPIERTA Y VIERA QUE TAMBIÉN LA PODÍAMOS PASAR EN EL JACUZZI.**

Las anteriores coincidencias adquieren validez preponderante, en proporción al apoyo que prestaron los siguientes medios ofrecidos por las quejas y que fueron reproducidos por esta autoridad mediante Acta Administrativa de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince.

C) Discos compactos presentados por las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, los cuales fueron reproducidos mediante Acta Administrativa de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince (visible a fojas 000021 a la 000023 del expediente en el que se actúa), en los cuales se observa lo siguiente:

"A) EN EL ARCHIVO MARCADO COMO **"VID-20150426-WA0000.MP4"** SE TRATA DE UN VIDEO EL CUAL, A CRITERIO DEL SUSCRITO, SE ESCUCHA Y OBSERVA LO SIGUIENTE:
SE PERCIEN TRES VOCES DIFERENTES A LAS CUALES PARA EFECTO DE ORDEN DE APARICIÓN EN LA PRESENTE SE DISTINGUE COMO PERSONA UNO, PERSONA DOS Y PERSONA TRES, RESPECTIVAMENTE, ASIMISMO SE DESCRIBE LOS ESCENARIOS QUE SE OBSERVAN EN DICHO VIDEO:
SE OBSERVA UNA MESA CON CUBIERTA ESTILO MADERA SOBRE ÉSTA UN TECLADO, CPU Y PARTE DE UN MONITOR, EN ESE MOMENTO SE OYE UNA VOZ DE MUJER:
PERSONA UNO: -BUENAS TARDES, ADELANTE-
POSTERIORMENTE, LA CÁMARA ENFOCA HACIA DONDE ESTÁ UNA PUERTA ENTRE ABIERTA QUE SE ENCUENTRA AL LADO DE UNA COLUMNA, SE OBSERVA QUE EL PISO DONDE ESTÁ LA PUERTA ESTA EN UN NIVEL UN POCO MÁS ALTO, EL CUAL TIENE LOSETA DE CUADRO COLOR NARANJA Y LA PARED AMARILLA. INMEDIATAMENTE, DESPUÉS ENTRA UNA PERSONA POR LA PUERTA DEL GÉNERO MASCULINO, QUIEN ESTA VESTIDO CON PANTALÓN DE MEZCLILLA, PLAYERA AZUL QUE DICE "MINNESOTA 7", CON UN GAFETE COLGANDO EN LA PLAYERA Y ZAPATOS NEGROS. SE ESCUCHAN LAS SIGUIENTES VOCES:
PERSONA UNO Y PERSONA DOS: -BUENAS TARDES-
PERSONA TRES: -¿EL LICENCIADO MARCELO ESTA?-
PERSONA UNO: -AH AGUSTÍN, SE FUE A SU DOMICILIO-
PERSONA TRES: -¿LE PUEDE MARCAR?-
PERSONA UNO: -AH CLARO QUE SÍ, ¿GUSTA TOMAR EL TELÉFONO?-
PERSONA DOS: -SÍ AQUÍ ESTA-
PERSONA UNO: -SÍ AQUÍ TÓMELO, NO, SI ME HACE FAVOR, MMM, ¿QUIÉN ES?-
PERSONA TRES: -VOCAL EJECUTIVO DE TEQUIXQUIAC-
PERSONA UNO: -VOCAL EJECUTIVO DE TEQUIXQUIAC-
DESPUÉS LA CÁMARA ENFOCA A LA PANTALLA DE LA COMPUTADORA Y POSTERIORMENTE EL HOMBRE SE DA LA VUELTA RUMBO A LA PUERTA Y SALE, SE VE DE NUEVO LA MESA ESTILO MADERA Y EL TECLADO.

B) EN EL ARCHIVO MARCADO COMO **"VID-20150426-WA0002.MP4"** SE TRATA DE UN VIDEO, EL CUAL, A CRITERIO DEL SUSCRITO, SE ESCUCHA Y VE, LO SIGUIENTE:
SE VE EL PISO CUADRADO DE COLOR NARANJA Y LUEGO SE ESCUCHA LO SIGUIENTE:
PERSONA UNO: -¿PARA QUÉ? ¿DE CUÁL JUNTA?-
PERSONA TRES: -HOLA, BUENAS TARDES- (EN EL TELÉFONO ESTÁ HABLANDO)
SE OBSERVA UN ESCRITORIO EL CUAL TIENE UNA CUBIERTA ESTILO MADERA, CON UN CPU Y ENCIMA DE ÉSTE UNAS HOJAS Y UNA GORRA, AL LADO UN TELÉFONO BEIGE EN EL CUAL ESTÁ HABLANDO UN HOMBRE EL CUAL USA UN PANTALÓN DE MEZCLILLA Y UNA PLAYERA AZUL, SIN QUE SE OBSERVE SU ROSTRO; SE ESCUCHA:
PERSONA UNO: -¿DE CUÁL JUNTA? SI QUIERES-

C) EN EL ARCHIVO MARCADO COMO **"VID-20150426-WA0003.MP4"** SE TRATA DE UN VIDEO EL CUAL, A CRITERIO DEL SUSCRITO, SE ESCUCHA Y VE, LO SIGUIENTE:
SE OBSERVA A UN SUJETO DEL GÉNERO MASCULINO CON CARA OVALADA, OJOS OSCUROS, CEJAS POBLADAS,



*ESCASO BIGOTE Y BARBA, EL CUAL USA UNA PLAYERA COLOR AZUL QUE DICE "MINNESOTA 7", CON PANTALÓN DE MEZCLILLA, EL CUAL TAPA CON SU MANO LA CÁMARA.
PERSONA TRES: -NO, A MI NO, NO PÉrame-
PERSONA UNO: -NO DÍGAME, TE PASO A AGUSTÍN-*

Medios de convicción que se valoran en términos de los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y una vez adminiculados con las manifestaciones de las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, permitan acreditar que en fecha veinticinco de abril de dos mil quince, el C. Gustavo Hernández Jiménez acudió a las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, que llevaba un Gafete Institucional colgando de su cuello, se presentó como Vocal Ejecutivo, fue atendido por dos mujeres, y se hacía acompañar por una sola persona. Asimismo, de las manifestaciones de las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, en su conjunto, permiten tener la certeza de que durante la estancia del C. Gustavo Hernández Jiménez en dicha Junta, se expresó con palabras altisonantes y faltó al respeto a las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri como lo refieren ellas, pues se advierte coincidencia sobre la existencia de los hechos, particularmente en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, toda vez que estas personas se encontraban en el momento en que ocurrieron los hechos. Sirve como criterio orientador por esta autoridad, lo señalado por las quejas, la siguiente jurisprudencial:

Época: Octava Época; Registro: 214586; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 70, Octubre de 1993; Materia(s): Penal; Tesis: II.2o. J/8;Página: 51

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL.

Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima, de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 196/89. Heriberto Sánchez Sánchez. 27 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.
Amparo directo 709/89. Manuel Zamudio González. 23 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Ma. Elena Solórzano Avila.
Amparo directo 18/91. Miguel Angel Santana Coyote. 12 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Ma. Elena Solórzano Avila.
Amparo directo 288/91. Agapito Esteban Valdez Martínez. 21 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Ma. Elena Solórzano Avila.
Amparo directo 606/93. Romualdo Espinoza Pérez. 11 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Ma. del Rocío F. Ortega Gómez.*

En cuanto a los **medios ofrecidos por el C. Gustavo Hernández Jiménez**, durante su garantía de audiencia se encuentran:

a) Testimonial a cargo del C. Vladimir Pastor Oropeza Baca, persona ofrecida por el C. Gustavo Hernández Jiménez (visible a fojas 000132 a la 000137 del expediente en el que se actúa), en la cual refiere los hechos acontecidos el veinticinco de abril de dos mil quince, en las oficinas de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, señalando que:

"A LA PRIMERA. QUE DIGA LA TESTIGO QUÉ TIPO DE TRATO TIENE EN LA ACTUALIDAD CON EL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

NOSOTROS, INDEPENDIEMENTE DE LAS LABORES QUE ÉL TIENE COMO FUNCIONARIO ELECTORAL COMO ABOGADOS POSTULANTES NOS FRECUENTAMOS EN LUGARES COMUNES COMO LO SON LOS JUZGADOS DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, DICHA RELACIÓN NO SE LIMITA A ELLO SINO QUE EN OCASIONES EN SOLIDARIDAD PROFESIONAL NOS APOYAMOS MUTUAMENTE EN ALGUNOS ASUNTOS.

SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA HABER TENIDO ALGÚN TIPO DE TRATO CON EL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA.- SÍ, QUIERO AGREGAR QUE EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE LAS DOS HORAS CON QUINCE MINUTOS O DOS HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE, ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, EN COMPAÑÍA DEL CIUDADANO CESAR FLORES OAXACA, HACIENDO MÚLTIPLES TRÁMITES, INMEDIATAMENTE DENTRO DE ELLO ME PUSE EN CONTACTO TELEFÓNICO CON EL LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, EN VIRTUD QUE YO SÉ QUE ESTÁ LABORANDO EN LA JUNTA MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, HACIENDO CONTACTO LE PREGUNTÉ SI PODÍAMOS VERNOS, A LO QUE SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EXPRESÁNDOME QUE ACABABA DE SALIR DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DEL MULTICITADO MUNICIPIO Y QUE LLEGARÍA EN UNOS MINUTOS, LLEGANDO APROXIMADAMENTE EN CINCO O SIETE MINUTOS DE ELLOS. ÉL ME MENCIONA QUE SI TENGO LA POSIBILIDAD DE ACOMPAÑARLO AL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CONCRETAMENTE A LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE ESTE MUNICIPIO, SEÑALÁNDOME QUE SE HABÍA PUESTO EN COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON UN TAL LICENCIADO ALLENDE Y QUE ÉSTE LO ESPERABA EN LA JUNTA YA REFERIDA, CONSECUENTEMENTE Y A UNA AFIRMACIÓN POR PARTE DE MI PARA PODER IR, NOS TRASLADAMOS A DICHA LOCALIDAD. LLEGANDO APROXIMADAMENTE ENTRE LAS CUATRO HORAS O CUATRO HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA TARDE.

TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO EN BASE A SU RESPUESTA DADA A LA INTERROGANTE ANTERIOR, SI RECUERDA QUÉ FUE LO QUE ACONTECIÓ UNA VEZ QUE ARRIBARON A LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE

RESPUESTA. COMO YA LO MANIFESTÉ ANTERIORMENTE LLEGAMOS A LAS CUATRO HORAS O CUATRO HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EL CIUDADANO LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ SE ESTACIONÓ EN EL EXTERIOR DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ÉL BAJO DE SU VEHÍCULO PARTICULAR DE LA MARCA OPTRA COLOR GRIS, COMO YO IBA DE ACOMPAÑANTE DE COPILOTO Y EN LA PARTE DE ATRÁS EL CIUDADANO CESAR FLORES OAXACA, EL CIUDADANO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ME DIJO QUE LO ACOMPAÑARA QUE NO NOS TARDARÍAMOS; POR LO TANTO, BAJAMOS DEL VEHÍCULO ADELANTÁNDOSE EL CIUDADANO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ A ENTRAR AL INMUEBLE QUE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUEDÁNDOME YO ATRÁS DE ÉL, TODA VEZ QUE ESTABA REVISANDO MI EQUIPO CELULAR INMEDIATAMENTE ALCANCE A ESCUCHAR, QUE SALUDABA A UNAS PERSONAS Y QUE PREGUNTABA POR EL LICENCIADO ALLENDE, RESPUESTAS QUE NO ESCUCHE POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE, NO OBSTANTE INMEDIATAMENTE ME REUNÍ CON EL A LA ENTRADA DEL CITADO INMUEBLE Y POSTERIORMENTE ENTRAMOS LOS DOS, YO SALUDE ÚNICAMENTE DE MANERA VERBAL A DOS, PRIMERO A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE SE ENCONTRABA SENTADA DETRÁS DE UN ESCRITORIO DE OFICINA, INMEDIATAMENTE EL CIUDADANO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ REITERO SU PREGUNTA DE QUE SI SE ENCONTRABA EL LICENCIADO ALLENDE, A LO QUE LA PERSONA QUE ESTABA SENTADA EN EL ESCRITORIO LE DIJO, PERMÍTAME LEVANTÁNDOSE DE SU ASIENTO DIRIGIÉNDOSE A UNA OFICINA, CUARTO CONTINUO AL ESPACIO AL QUE NOS ENCONTRÁBAMOS Y EN POCOS MOMENTOS REGRESO CON OTRA PERSONA DEL SEXO FEMENINO A LA QUE HOY SÉ SE LLAMA DOLORES Y QUE AL PARECER ES LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ESTO POR DICHO DE MI ACOMPAÑANTE GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ; INMEDIATAMENTE EL CIUDADANO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ VUELVE A PREGUNTAR POR EL LICENCIADO ALLENDE A LO QUE POR PETICIÓN DE ESTE A LA QUE HOY SÉ RESPONDE AL NOMBRE DE MARÍA DE LOS ÁNGELES, TOMA EL



TELÉFONO, MARCA EN EL MISMO, Y AL PARECER SI SE PUSO EN CONTACTO CON EL LICENCIADO ALLENDE, EMITIENDO LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES EL RECADO AL CIUDADANO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ POR PARTE DEL CIUDADANO ALLENDE, DE QUE ÉSTE SE ENCONTRABA HACIENDO NOTIFICACIONES, QUIERO HACER LA ACLARACIÓN QUE YA HABÍA COLGADO EL AURICULAR, A LO QUE EL LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ PREGUNTÓ SI PODÍA LLAMARLE DIRECTAMENTE ÉL A TRAVÉS DEL TELÉFONO DE LA JUNTA A LO QUE LAS PERSONAS REFIRIERON AFIRMATIVAMENTE, EL CIUDADANO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ MARCÓ Y NO PUDO HACER CONTACTO CON EL LICENCIADO ALLENDE, QUIERO HACER MENCIONA QUE EN ESE LAPSO DE TIEMPO LA CIUDADANA DOLORES ME PREGUNTA SI YO ERA PARTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TEQUIXQUIAC, LE CONTESTÉ QUE NO, MANIFESTÁNDOLE QUE HE ESTADO DENTRO DE LA POLÍTICA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DURANTE VARIOS AÑOS Y QUE MI PAPA FUE DIPUTADO LOCAL EN LA LI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SON TODAS LAS PALABRAS QUE CRUCE CON LA PERSONA DE NOMBRE DOLORES, QUIERO AGREGAR QUE NOS INVITARON UN VASO CON REFRESCO, DADO QUE NO SE TUVO COMUNICACIÓN CON EL LICENCIADO ALLENDE, EL LICENCIADO GUSTAVO Y EL DE LA VOZ OPTAMOS POR RETIRARNOS DE LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LA CIUDADANA DOLORES ANTES DE DESPEDIRNOS EN DEFINITIVA LE EXPRESA AL CIUDADANO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ QUE ELLA ES AMIGA DE UNA EXFUNCIONARIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ME PARECE SINO MAL RECUERDO EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013 Y QUE LO QUE EL LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ LE HABÍA HECHO A SU AMIGA NO HABÍA SIDO CORRECTO Y DE QUE SI DE ELLA DEPENDIERA, ES DECIR DE LA CIUDADANA DOLORES LE HARÍA ALGÚN DAÑO DE MANERA INSTITUCIONAL AL CIUDADANO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, POR LO QUE INMEDIATAMENTE SIN MEDIAR PALABRA NOS RETIRAMOS EN DEFINITIVA DE LA OFICINA QUE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA SI EN ALGÚN MOMENTO DURANTE SU ESTANCIA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, MÉXICO, LA C. DOLORES HAYA EXPRESADO EN ALGÚN MOMENTO EL NOMBRE DE SU AMIGA DEL MUNICIPIO DE JALTENCO MÉXICO.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE
RESPUESTA.- SÍ, SI LO MENCIONÓ, AL PARECER EL NOMBRE FUE MAGDALENA.

QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SE PERCATÓ EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DURANTE SU ESTANCIA EN LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, MÉXICO, QUE EL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ LES HAYA PROFERIDO ALGÚN TIPO DE OFENSA DE PALABRA O DE OBRA A LAS CIUDADANAS DOLORES Y MARÍA DE LOS ÁNGELES.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE
RESPUESTA.- SÍ SI ME PERCATE, Y NO, EN NINGÚN, MOMENTO EXTERNÓ ALGÚN TIPO DE OFENSA DE PALABRA O DE OBRA, Y EN MI APRECIACIÓN OBJETIVA LA RELACIÓN FUE SIEMPRE DE CORDIALIDAD.

SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUÉ DISTANCIA ESTUVO CON RELACIÓN A USTED EL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ DURANTE SU ESTANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, MÉXICO.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE
RESPUESTA. APROXIMADAMENTE A ESCASO METRO Y MEDIO DEL CIUDADANO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

SÉPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA EL LAPSO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL ESTUVO USTED JUNTO CON EL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC MÉXICO.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE
RESPUESTA.- APROXIMADAMENTE TRES MINUTOS TRES MINUTOS Y MEDIO, YA QUE LOS DIÁLOGOS FUERON POCOS Y BREVES.

OCTAVA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA EL LAPSO DE TIEMPO QUE TRANSCURRIÓ DESDE EL MOMENTO EN QUE EL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ENTRA SOLO AL INTERIOR DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, MEXICO, Y REGRESA AL ÁREA DE ACCESO DE DICHA JUNTA PARA ENCONTRARSE CON USTED.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE
RESPUESTA.- APROXIMADAMENTE UNOS DIEZ SEGUNDOS.

NOVENA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA CUÁL FUE LA ACTITUD DEL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, DURANTE SU ESTANCIA DE ÉL Y USTED EN EL INTERIOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NOPALTEPEC.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE
RESPUESTA.- DE UNA NORMAL CORDIALIDAD ENTRE MIEMBROS O FUNCIONARIOS DE UN MISMO INSTITUTO

RP-FO-13/02

EN ESTE CASO DEL IEEM.

DÉCIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE PRESENTÓ DURANTE SU ESTANCIA DE ÉL Y USTED EN EL INTERIOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NOPALTEPEC.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE

RESPUESTA.- PUES DESDE MI APRECIACIÓN SE NOTABA CANSADO Y COINCIDE; CON LO QUE ME MANIFESTÓ EN EL TRAYECTO DE TEQUIXQUIAC AL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC DE QUE HABÍA TENIDO VARIAS OCUPACIONES INHERENTES A SU FUNCIÓN COMO VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA MUNICIPAL DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, MÉXICO.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE

RESPUESTA.- ES DE PLANTA BAJA Y PRIMER PISO, O DE DOS PISOS COMO COMÚNMENTE SE DICE, DE DOS AGUAS CON UNA ESPECIE DE CHIMENEA O TRAGA LUZ, COMO UNA ESPECIE DE COLOR ZANAHORIA EN EL EXTERIOR Y LO POCO QUE VI EN EL INTERIOR, A LA ENTRADA PRINCIPAL HAY UNA ESPECIE DE PÓRTICO ANTES DE LLEGAR A LA PUERTA PRINCIPAL; LA PUERTA ES DE MADERA CON CRISTALES O VIDRIOS, A LA ENTRADA LOS PISOS O SOLERAS DE MANERA RÚSTICA COLOR CAFÉ OSCURO Y CON UNA, COMO YA LO EXPRESÉ AL INTERIOR EN EL ÚNICO ESPACIO EN EL QUE YO ESTUVE DE UN COLOR PARECIDO A LA DE LA ZANAHORIA EN SUS PAREDES PORQUE EL TECHO ES BLANCO HAY UN ARCO EN EL INTERIOR Y UN DESNIVEL DESDE EL ESPACIO QUE FUNGE COMO RECIBIDOR Y EL ESPACIO ESPECIFICADO PARA EQUIPO DE OFICINA. CABE HACER MENCIÓN QUE AL LLEGAR AL INMUEBLE EN REFERENCIA NO HAY CALLE ASFALTADA O CONCRETO HIDRÁULICO SINO ES COMO UNA ESPECIE DE TEZONTLE FINO COLOR ROJO, NO SABIENDO PRECISAR EL NOMBRE TÉCNICO Y A UN LADO DE LA OFICINA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NOPALTEPEC, EXISTE LO QUE EN LA ESPECIE PUEDE LLAMARSE UN JARDÍN, CON PINOS Y QUE A MI PARECER SON CIPRESES EN SU PARTE MAS EXTERIOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI NOS PUEDE PROPORCIONAR LA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LAS CIUDADANAS DOLORES Y MARÍA DE LOS ÁNGELES.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE

RESPUESTA.- FUERON ESCASOS LOS MOMENTOS QUE LAS OBSERVE, NO OBSTANTE RECUERDO QUE LA CIUDADANA DOLORES MIDE APROXIMADAMENTE UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS O UN METRO CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS DE ESTATURA, TEZ MORENA CLARO, CABELLO LACIO, COLOR CASTAÑO OSCURO, CARA OVALADA, ES LO QUE PUEDO RECORDAR DE ELLA. EN CUANTO A LA CIUDADANA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE MARÍA DE LOS ÁNGELES, ES DE APROXIMADAMENTE UN METRO CON SESENTA CENTÍMETROS DE ESTATURA, ES DECIR, ES DE MENOR ESTATURA QUE LA CIUDADANA DOLORES, TEZ MORENA CLARA, CABELLO CASTAÑO OSCURO, CARA OVALADA Y COMPLEXIÓN MEDIA ROBUSTA, ES CUANTO LO QUE RECUERDO.

DÉCIMA TERCERA.- QUE NOS DIGA EL TESTIGO CON RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR COMO ES QUE CON DICHAS CARACTERÍSTICAS FISIONÓMICAS QUE PRECISA ES QUE VINCULA A LAS CIUDADANAS DOLORES Y MARÍA DE LOS ÁNGELES.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE

RESPUESTA.- DESPUÉS DE SALIR DE LA JUNTA Y YA EN CAMINO DE REGRESO, LE PREGUNTÉ AL CIUDADANO LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y FUE ÉL QUIEN ME DIO TANTO EL NOMBRE COMO LA UBICACIÓN DE LAS PERSONAS, CONSECUENTEMENTE ES POR ELLO QUE EN LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR, SIN MIEDO A EQUIVOCARME, RELACIONO LOS NOMBRES CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE YA HE MENCIONADO.

DÉCIMA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO O EL MOTIVO POR EL CUAL SABE TODO LO QUE HA DECLARADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE EL TESTIGO EMITA LA SIGUIENTE

RESPUESTA.- POR QUE SÉ Y ME CONSTA EN VIRTUD DE QUE ESTUVE PRESENTE EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA OFICINA QUE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR LOS DICHO Y HECHOS QUE YA CONSTAN ANTERIORMENTE.

SIENDO TODAS LAS PREGUNTAS QUE POR EL MOMENTO TIENEN QUE FORMULAR EL OFERENTE EL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ. ACTO SEGUIDO EL PERSONAL DE ACTUACIONES DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULA AL TESTIGO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- 1. CON RELACIÓN A SU RESPUESTA DADA EN LA PREGUNTA SEGUNDA, REFIERE QUE EL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ SALÍA DE LABORAR DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE TEQUIXQUIAX, EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, COMO SABE LO ANTERIOR.**

RP-FO-13/02

RESPUESTA

PORQUE DE HECHO, DESDE CASI EL PRINCIPIO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, SÉ QUE EL LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ES VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE TEQUIXQUIAC, MÉXICO, POR LO QUE DEDUJE QUE EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, CABÍA LA POSIBILIDAD QUE EL ESTUVIESE EN LA CITADA JUNTA A PESAR DE SER UN DÍA INHÁBIL, PORQUE SI NO MAL RECUERDO, FUE DÍA SÁBADO.

- 2. CONOCE EL MOTIVO POR EL CUAL EL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ACUDIÓ A BUSCAR AL LIC. AGUSTÍN ALLENDE, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL 62 CON SEDE EN NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

RESPUESTA

LO ÚNICO QUE RECUERDO EN REFERENCIA A ESTE PUNTO, ES QUE EL LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ME COMENTÓ QUE HABÍA HABLADO VÍA TELEFÓNICA CON EL LICENCIADO ALLENDE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NOPATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE VERSE Y PLATICAR, DESCONOCIENDO EL OBJETIVO CIERTO DE DICHAS PLÁTICAS."

b) Testimonial a cargo del C. César Flores Oaxaca, persona ofrecida por el C. Gustavo Hernández Jiménez (visible a fojas 000137 a la 000141 del expediente en el que se actúa), en la cual refiere los hechos acontecidos el veinticinco de abril de dos mil quince, en las oficinas de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, señalando que:

"A LA PRIMERA. QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA HABER TENIDO ALGÚN TIPO DE ACERCAMIENTO CON EL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

SÍ.

SEGUNDA. QUE DIGA EL TESTIGO EN RELACIÓN A SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, EN QUÉ CONSISTIÓ DICHO ACERCAMIENTO CON EL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

RECUERDO QUE EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE 2:00 Y 2:30 EL LICENCIADO VLADIMIR TUVO CONTACTO CON EL SEÑOR GUSTAVO VÍA TELEFÓNICA EL CUAL SE PUSIERON DE ACUERDO PARA ENCONTRARSE EN EL AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC, Y APROXIMADAMENTE ENTRE CINCO O SIETE MINUTOS EL LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ LLEGO AL LUGAR DONDE SE QUEDO DE VER CON EL LICENCIADO VLADIMIR Y ES AHÍ DONDE TUVE ACERCAMIENTO CON EL LICENCIADO GUSTAVO.

TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO EN RELACIÓN A SU RESPUESTA ANTERIOR, SI CON MOTIVO DE DICHO ACERCAMIENTO CON EL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ SE TRASLADARON A ALGÚN LUGAR DIVERSO AL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA: SÍ, NOS TRASLADAMOS A LA JUNTA DEL IEEM EN NOPALTEPEC.

CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO CON RELACIÓN A SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SI RECUERDA QUE ACONTECIÓ DESPUÉS DE QUE ARRIBARON A LA JUNTA DEL IEEM EN NOPALTEPEC.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

CUANDO LLEGAMOS EL LICENCIADO GUSTAVO INGRESÓ A LA JUNTA DEL IEEM, PORQUE NOS COMENTÓ QUE IBA A BUSCAR AL LICENCIADO DE NOMBRE AGUSTÍN TODA VEZ QUE SE QUEDARON DE VER EN LA MISMA JUNTA, ENTRO BREVES MOMENTOS ENSEGUIDA SALIÓ DE LA JUNTA Y COMENTO QUE EL LICENCIADO AGUSTÍN NO SE ENCONTRABA QUE LO IBAN A COMUNICAR LAS SEÑORITAS QUE ESTABAN DENTRO DE LA JUNTA POR VÍA TELEFÓNICA, POCOS MOMENTOS VOLVIÓ A ENTRAR A LA JUNTA FUE ENTONCES CUANDO POSTERIORMENTE EL LICENCIADO VLADIMIR DESCIENDE DEL VEHÍCULO QUE LLEVABA EL LICENCIADO GUSTAVO E INGRESA A LA MISMA JUNTA, POCOS MOMENTOS DESPUÉS INGRESÓ YO A LA JUNTA DEL IEEM DE NOPALTEPEC, Y ES AHÍ DONDE VISUALIZÓ A LAS DOS SEÑORITAS QUE AHORA SÉ QUE ES LA VOCAL DE CAPACITACIÓN Y OTRA DE ELLAS, ES LA SECRETARIA DE LA JUNTA, DONDE ALCANCE A ESCUCHAR QUE LA SEÑORITA DOLORES EN VOZ ALTA LE RECLAMABA AL LICENCIADO GUSTAVO DEL PORQUE HABÍA TRATADO MAL A UNA AMIGA DE LA SEÑORITA DOLORES EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS JALTENCO EN LA JORNADA ELECTORAL PASADA Y QUE

RP-FO-13/02

ELLA IBA A VER LA MANERA DE AFECTAR AL LICENCIADO GUSTAVO EN SU TRABAJO, PARA QUE LO CORRIERAN, EL LICENCIADO GUSTAVO Y EL LICENCIADO VLADIMIR LO QUE HICIERON FUE DARSE LA MEDIA VUELTA Y SALIR DE LAS OFICINAS EL CUAL OBSERVÉ EN SUS ROSTROS UNA SORPRESA POR EL COMENTARIO QUE INFIRIÓ LA LICENCIADA DOLORES A LA LICENCIADO GUSTAVO, INMEDIATAMENTE YO TAMBIÉN ME DI LA VUELTA Y SALÍ, EL LICENCIADO GUSTAVO; ENCENDIÓ EL VEHÍCULO QUE LLEVABA HECHO DE REVERSA Y NOS RETIRAMOS DE LAS OFICINAS DEL IEEM EN NOPALTEPEC, FUE ENTONCES QUE LE PREGUNTÉ AL LICENCIADO GUSTAVO QUE QUIENES ERAN LAS PERSONAS CON LAS QUE ESTABA PLATICANDO, Y FUE ASÍ COMO SUPE EL NOMBRE DE LA SEÑORITA DOLORES Y ÁNGELES, POR ESO SE Y ME CONSTA QUE QUIEN LE DIJO QUE IBA A VER LA MANERA PARA QUE LO CORRIERAN DE SU TRABAJO, FUE LA SEÑORITA DOLORES; QUIEN FUE LA MISMA QUE LO REFIRIÓ AL LICENCIADO GUSTAVO QUE ÉL HABÍA MALTRATADO A LA SEÑORITA MAGDALENA, EN LA JORNADA ELECTORAL ANTERIOR EN SAN ANDRÉS JALTENCO, ESE ERA EL MOTIVO POR EL QUE LO QUERÍA AFECTAR Y LO CORRIERAN DE SU TRABAJO.

QUINTA. QUE DIGA EL TESTIGO A QUÉ DISTANCIA SE ENCONTRABA USTED CON RELACIÓN AL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ CUANDO ESTE ÚLTIMO ENTRA AL ÁREA DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

APROXIMADAMENTE TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS.

SEXTA. QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA CUÁL FUE LA ACTITUD DEL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ DURANTE SU ESTANCIA EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

EN ESE MOMENTO LO VI DESCONCERTADO POR LO QUE LE REFIRIÓ LA SEÑORITA DOLORES.

SÉPTIMA. QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA EL LAPSO DE TIEMPO QUE PERMANECIERON EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

FUE RÁPIDO, ENTRE MINUTO Y MEDIO A DOS MINUTOS.

OCTAVA. QUE DIGA EL TESTIGO SI SE PERCATÓ DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS PERSONALES QUE PRESENTÓ EL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ DURANTE SU ESTANCIA DE ÉL Y DE USTED EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

TRANQUILO, DE HECHO IBA CANSADO, NOS COMENTÓ QUE NO HABÍA DORMIDO POR UN DOLOR QUE TENÍA EN LA ESPALDA, Y NOS COMENTÓ TAMBIÉN QUE ESTABA EN TRATAMIENTO MÉDICO, POR UN DOLOR LUMBAR.

NOVENA. QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA EN QUÉ PARTE DE LAS INSTALACIONES SE ENCONTRABA USTED, DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, MÉXICO, CUANDO SE PERCATÓ DE LA SERIE DE COMENTARIOS QUE LE EXTERNÓ LA C. DOLORES AL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

A LA ENTRADA DE LA PUERTA DE ACCESO.

DÉCIMA. QUE DIGA EL TESTIGO LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

ES DE DOS PLANTA, PLANTA DE AFUERA DE COLOR ANARANJADO, LA ENTRADA PRINCIPAL A LOS LADOS HAY DOS VENTANAS, DEL LADO IZQUIERDO HAY PINOS COMO JARDÍN, YA ADENTRO SE VE QUE TIENEN LOSETA CAFÉ RÚSTICO, Y DEL LADO DERECHO, DONDE SE VE QUE ESTÁ A DESNIVEL, SE VE UNA ESTANCIA, SE VE UN ESCRITORIO METÁLICO PINTADO DE COLOR BEIGH, ENCIMA UNA COMPUTADORA UNA HP, DONDE ESTÁ EL DESNIVEL HAY UN ARCO Y DEL LADO IZQUIERDO, HAY OTRAS OFICINAS, LAS PAREDES ESTÁN PINTADAS POR DENTRO DE AMARILLO/ANARANJADO Y LO QUE ES TECHO ES BLANCO Y OBSERVÉ DONDE VAN LAS LÁMPARAS HAY PLAFONES EN CÍRCULO Y EN MEDIO ESTA PINTADO EN MEDIO DE COLOR AMARILLO / ANARANJADO.

DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA LAS CARACTERÍSTICAS FISIONÓMICAS DE LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA



JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC, MÉXICO.
CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE
RESPUESTA:

LA QUE HOY SÉ QUE RESPONDE AL NOMBRE DE DOLORES, MIDE COMO UN METRO CON SESENTA CENTÍMETROS O UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS APROXIMADAMENTE, COMPLEXIÓN REGULAR NI GORDA NI DELGADA, CABELLO RECOGIDO, LA OTRA SEÑORITA ES UN POQUITO MAS BAJA QUE LA SEÑORITA DOLORES, COMO UN METRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, ES MAS DELGADA QUE LA SEÑORA DOLORES.

DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA LA DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO QUE CONDUJO EL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

ES UN OPTRA GRIS PLATA, SIN RECORDAR EL NÚMERO DE PLACAS, LO ÚNICO QUE RECUERDO ES QUE SON DEL ESTADO DE HIDALGO Y ME CONSTA QUE ESE VEHÍCULO ES DEL PAPÁ DEL LICENCIADO GUSTAVO.

DÉCIMA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO QUE CONDUJO EL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DURANTE LOS MOMENTOS EN QUE AQUEL PERMANECIÓ EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE NOPALTEPEC.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

ENTRE UNOS DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS O TRES METROS.

DÉCIMO CUARTA. QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO O EL MOTIVO POR EL CUAL SABE TODO LO QUE A DECLARADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA.

CALIFICADA DE LEGAL Y PROCEDENTE, EL TESTIGO EMITE LA SIGUIENTE

RESPUESTA:

ESTUVE PRESENTE DENTRO DE LAS OFICINAS DEL IEEM EN NOPALTEPEC Y ESCUCHÉ LO QUE LA SEÑORITA DOLORES LE REFIRIÓ AL LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ."

En cuanto a las testimoniales bajo los incisos **a)** y **b)**, las cuales son valoradas en términos de los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad realiza la valoración y análisis de lo manifestado por el C. Vladimir Pastor Oropeza Baca quien señaló dentro de sus generales que: **"CONOZCO AL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ DESDE LA SECUNDARIA NO SOLO A ÉL SINO A SUS PADRES Y HERMANOS, EN VARIAS OCASIONES ESTUVE CONVIVIENDO EN SU DOMICILIO;** asimismo, en la respuesta dada a la PRIMERA pregunta respondió que: **NOSOTROS, INDEPENDIEMENTE DE LAS LABORES QUE ÉL TIENE COMO FUNCIONARIO ELECTORAL COMO ABOGADOS POSTULANTES NO FRECUENTAMOS EN LUGARES COMUNES COMO LO SON LOS JUZGADOS DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, DICHA RELACIÓN NO SE LIMITA A ELLO, SINO QUE EN OCASIONES EN SOLIDARIDAD PROFESIONAL NOS APOYAMOS MUTUAMENTE EN ALGUNOS ASUNTOS";** declaraciones que permiten a esta autoridad conocer que el testigo tiene falta de independencia de su posición atendiendo a sus antecedentes personales con su presentante, que permiten tener el convencimiento de que tiene motivos para declarar en favor del C. Gustavo Hernández Jiménez; sin embargo, es menester señalar que del contenido de la declaración vertida por el ateste, se desprende substancialmente lo siguiente:

1. El testigo se atrasó al bajar del vehículo, adelantándose el C. Gustavo Hernández Jiménez a la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México y posteriormente entraron los dos.
2. Ubica que al principio estaba una mujer, sentada en un escritorio.
3. Que Gustavo Hernández Jiménez preguntó por el Lic. Allende.

RP-FO-13/02

4. Que la mujer le dijo *permítame* y fue a otro cuarto y regresaron dos mujeres.
5. Volvió a preguntar el C. Gustavo Hernández Jiménez por el Lic. Allende.
6. La C. María de los Ángeles llama por teléfono al Lic. Allende, habla con el Lic. Allende y le dice al C. Gustavo Hernández Jiménez que está haciendo notificaciones.
7. Pidió el C. Gustavo Hernández Jiménez llamarle él directamente, por lo que le permitieron el teléfono de la Junta, marcó y el Lic. Allende no contestó.
8. El diálogo que tuvo el testigo con las dos mujeres de la junta fue relacionado con que él ha estado dentro de la política y su papá había sido diputado, invitándole las dos mujeres al testigo y al C. Gustavo Hernández Jiménez un vaso con refresco.
9. Optaron por retirarse de las oficinas cuando el C. Gustavo Hernández Jiménez no se comunicó con el Lic. Allende.
10. La C. Dolores Álvarez Sánchez antes de que se despidieran le expresó al C. Gustavo Hernández Jiménez que ella era amiga de una ex funcionaria del Instituto Electoral del Estado de México, del municipio de Jaltenco, y que lo que le había hecho a su amiga no era correcto y que si de ella dependía le haría algún daño de manera institucional al C. Gustavo Hernández Jiménez.

Testimonio que al adminicularlo con los videos contenidos en los discos compactos, bajo el inciso **C)** nos demuestran que, efectivamente, los hechos sucedieron el día veinticinco de abril de dos mil quince, en las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, Estado de México, como lo referencia el C. Gustavo Hernández Jiménez y las quejas; asimismo esta autoridad determina que el dicho del testigo no es coincidente con los incidentes del hecho imputado al C. Gustavo Hernández Jiménez, en razón de que entre el dicho del testigo y el video el mismo servidor público electoral hace suyo y lo ofrece como prueba existiendo las diferencias siguientes:

- a) El testigo refiere que entraron los dos a la Junta, situación que al verificarse con el video, se advierte que solo entró el C. Gustavo Hernández Jiménez;
- b) Asimismo, cuando pregunta el C. Gustavo Hernández Jiménez por el Lic. Allende, éste se encontraba solo con la persona del sexo femenino, es decir, el testigo no estaba con él;
- c) Esta autoridad considera que la testimonial no fue exhaustiva a efecto de esclarecer todo lo acontecido en las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, en razón de que como se observa en los discos compactos, en el tercer archivo que contiene un video, el Vocal Ejecutivo de Tequixiac, Gustavo Hernández Jiménez se pone delante de la cámara de video y dice "*no, a mi no, no perame*", situación que no se desprende del presente ateste, por lo que con esta probanza no se puede confirmar o desvirtuar este hecho.

Ahora bien, en cuanto a la testimonial a cargo del C. César Flores Oaxaca, éste señaló dentro de sus generales que: "CONOZCO AL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ DESDE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS, POR SU PAPÁ EL LICENCIADO JOSE TRINIDAD",

declaraciones que permiten a esta autoridad conocer que el testigo tiene falta de independencia de su posición considerando los antecedentes personales con su presentante, que permiten tener el convencimiento de que tiene motivos para declarar en favor del C. Gustavo Hernández Jiménez; sin embargo, al analizar el contenido de la declaración vertida por el ateste, se desprende lo siguiente:

1. El ateste menciona que el C. Gustavo Hernández Jiménez entró a la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, el día veinticinco de abril de dos mil quince, y en breves momentos salió de la Junta y les comentó que el Licenciado Agustín no se encontraba, que lo iban a comunicar las señoritas por teléfono, pocos momentos volvió a entrar a la Junta, fue cuando posteriormente el C. Vladimir Pastor Oropeza Baca desciende del vehículo e ingresa a la Junta; es decir, de los dichos del C. Gustavo Hernández Jiménez, del testigo Vladimir Pastor Oropeza Baca y este testigo, respecto de cómo entraron a la Junta cuando llegaron a ella, se desprenden inconsistencias entre ellos respecto de esta circunstancia de modo. Ya que el C. Gustavo Hernández Jiménez dice que el C. Vladimir Pastor Oropeza Baca y él entraron a la Junta y el testigo C. César Flores Oaxaca señala que entró primero el C. Gustavo Hernández Jiménez.
2. Posteriormente, comenta el testigo que ingresó a la Junta del Instituto Electoral del Estado de México y visualiza a dos señoritas. Dicho que esta autoridad considera carente de veracidad, en razón de que en los videos se observa que sólo estaban las quejas, el servidor público electoral implicado y su acompañante, adicional a ello tenemos diversas manifestaciones por parte de las personas presentes al momento de los hechos, de las cuales no se advierte la presencia de dos acompañantes del C. Gustavo Hernández Jiménez, al interior de la Junta.
3. Asimismo, menciona que escuchó que la señorita Dolores Álvarez Sánchez en voz alta le reclama a Gustavo Hernández Jiménez del por qué había tratado mal a una amiga del municipio de Jaltenco, en la jornada electoral pasada y que ella iba a ver la manera de afectar al licenciado para que lo corrieran.
4. Esta autoridad considera que la testimonial no fue exhaustiva a efecto de esclarecer todo lo acontecido en las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, en razón de que como se observa en los discos compactos en el tercer archivo que contiene un video, en el que el Vocal Ejecutivo de Tequixquiác, Gustavo Hernández Jiménez se pone delante de la cámara de video y dice "no, a mi no, no perame", situación que no se desprende del presente ateste, por lo que con esta probanza no es posible confirmar o desvirtuar este hecho.

Adicional a lo anterior, respecto de lo manifestado por el ateste de que ingresó a la Junta, esta autoridad cuenta con el video ofrecido por las quejas y que hace suyo el servidor público electoral implicado, en el cual no se observa a un segundo acompañante del C. Gustavo Hernández Jiménez; asimismo, de la manifestación que hace el servidor público electoral implicado en su desahogo de garantía de audiencia, en el cual manifiesta que *"arribé a las instalaciones de la Junta Municipal Electoral de Nopaltepec, ingresando peculiarmente el suscrito y Vladimir Pastos Oropeza Baca..."*, sin mencionar en ese momento, que el C. César Flores Oaxaca le haya comentado que había escuchado, visto o ingresado a la Junta; lo cual permite tener conocimiento de que el testigo surge cuando



presentó sus pruebas el C. Gustavo Hernández Jiménez.

Además obra en el expediente, el Acta Administrativa de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, donde compareció el C. Gustavo Hernández Jiménez, quien en uso de la palabra manifestó que "AUTORIZO PARA QUE REALICE LA GESTIÓN Y RECIBIMIENTO DE LAS CONSTANCIAS MENCIONADAS A MI FAVOR AL C. CÉSAR FLORES OAXACA."; es decir, el supuesto testigo es persona de la confianza del C. Gustavo Hernández Jiménez, por lo que le resta eficacia probatoria a su testimonio.

Época: Novena Época; Registro: 201614; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo IV, Agosto de 1996; Materia(s): Laboral; Tesis: III.T. J/12; Página: 570.

PRUEBA TESTIMONIAL. TESTIGOS INTERESADOS EN EL JUICIO, SU DICHO CARECE DE VALOR PROBATORIO.

Si de las declaraciones de los testigos presentados por las partes, se desprende que éstos tienen interés en que una de las partes obtenga fallo favorable, su dicho, por ser parcial, carece de credibilidad.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 96/88. Rafael Minero Ortega y coagraviados. 18 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 223/89. Rosalba Flores Torres. 16 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 375/89. José Salud Ramírez Chávez. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 264/90. Antonio Triana Galarza y otro. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 562/95. María de la Luz Villanueva Alcaraz. 26 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Angel Regalado Zamora.

Nota: Por ejecutoria de fecha 15 de noviembre de 2002, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 65/2002-SS en que participó el presente criterio

c) Copia simple de la documental consistente en la Tarjeta de Circulación Vehicular con número 085288937, a nombre del contribuyente Hernández Rodríguez José Trinidad, del vehículo marca General Motors, Marca Chevrolet Optra, Clase Sedan- Automovil, Tipo 1 Modelo 2009, con número de serie KL1JJ51ZX9K088964, tipo de combustible, Gasolina, Uso 33 Capacidad 0.00 Ton, NRP 16FF017A, Cilindros 4, Personas 5, Fecha de Expedición 04/07/2013, Número Motor Hecho en Corea, Calcomanía o Documento de regularización No. Nacional, Tipo de Servicio 1, Vigencia 2013, Centro Regional Tulancingo, Placa HNJ-37-86 (visible a foja 000110 del expediente).

d) Original de la ORDEN DE TRABAJO 0158, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, de "HOJALATERÍA Y PINTURA SERVICIO "LAGUNA" PULIDOS Y ENCERADOS EMDEREZADO DE CHASIS PARA ASEGURADORAS Y AGENCIAS EN GENERAL, ESTEBAN LAGUNA SANTILLANA, CARR. ZUMPANGO, REYES KM. 8 SAN SEBASTIAN ZUMPANGO TEL 5532374790, ANGEL LAGUNA SANTILLANA TEL: 5524310511", a nombre del cliente C. Gustavo Hernández Jiménez, con domicilio en calle Puebla, sin número, colonia san Mateo, Tequixquiác, Estado de México, con RFC HEJG750111, Marca Chevrolet, Tipo: OPTRA, Placas HNJ-51-86 HGO, Modelo 2009, KMS. 107,803, Color Gris-Platino, Recibido 25-Mayo-2015, Prometido 1-junio-2015 (visible a foja 000114 del expediente en el que se actúa).



e) Original de Nota de Remisión con número de folio 0100, de "REFACCIONARIA HERMANOS PADILLA, FAROS - PARRILLA - SALPICADURAS - COFRES - FRENTES - BOMBAS DE GAS - LLANTAS CON RIN, Carretera Federal México-Pachuca Km. 30, Col. Margarito F. Ayala, Loma Bonita, Tecámac." Con fecha 23-05-15 (visibles a foja 000115 del expediente en el que se actúa).

f) Original del Recibo 0440860, con clave ISSEMYM 506369 a nombre de Gustavo Hernández Jiménez (visibles a foja 000116 del expediente en el que se actúa).

g) Oficio IEEM/DA/2133/2015 del Director de Administración (visible a foja 000127 del expediente en el que se actúa), por el cual informa lo siguiente:

*"1. No se cuenta con registros de asistencia del día 25 de abril de 2015, de los servidores públicos electorales a que hace referencia su escrito, a razón de que este día es sábado y por lo establecido en los contratos laborales, la jornada laboral será solo de lunes a viernes, en este sentido no se cuentan con listas de asistencia de los días sábados ni domingos.
2. A la fecha no se ha pagado al C. Gustavo Hernández Jiménez, ningún concepto relativo a tiempo extraordinario."*

h) Contrato por Tiempo Determinado celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México y el C. Gustavo Hernández Jiménez, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce. En el cual el servidor público electoral señala que esta autoridad observará y determinará que en las Clausulas Cuarta y Quinta se dice textualmente:

"CUARTA.- ...ambas partes convienen que el horario de trabajo y jornada de labores por parte del Vocal Ejecutivo iniciará a las 09:00 horas y concluirá a las 19:00 horas de Lunes a Viernes de cada semana gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente para el vocal ejecutivo, fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de las 15:00 horas y terminan las 17:00 horas teniendo como días de descanso semanales, los sábados y domingos de cada semana."

"QUINTA.- El Vocal Ejecutivo se obliga a trabajar tiempo extraordinario cuando así lo requiera el Instituto quedando estrictamente prohibido al vocal ejecutivo laborar jornada extraordinaria en beneficio del Instituto sin que previamente medie orden por escrito, jornada que en ningún momento podrá exceder del máximo legal permitido."

i) La presuncional legal y humana al tenor de la operación lógica jurídica que en su momento realice personal adscrito a esta Contraloría General, partiendo de los hechos conocidos para inferir deductiva o inductivamente la verdad de aquellos desconocidos de forma subjetiva u objetiva en todo lo que beneficie al interés de la defensa esgrimido por el servidor público electoral.

j) La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado y lo que se siga actuando en este sumario en todo lo que favorezca a los intereses del servidor público electoral implicado.

Con relación a la documental en copia simple señalada en el inciso **c)**, la cual se valora en términos de los artículos 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo con las documentales privadas de los incisos **d)** y **e)** mismas que son valoradas en términos de los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; las mismas a consideración de esta autoridad no aportan elementos para desvirtuar la conducta del C. Gustavo Hernández Jiménez, ya que incluso las mismas se relacionan con el vehículo con el que

supuestamente arribó el C. Gustavo Hernández Jiménez a la Junta Municipal Electoral 52 con sede en Nopaltepec, Estado de México; situación que se considera irrelevante, pues el propio implicado es quien se ubica en el interior del órgano desconcentrado en mención y al momento en que sucedieron los hechos atribuidos. Más aún, del citatorio a garantía de audiencia no se observa que se le impute el uso indebido de algún vehículo oficial.

Con relación a la documental pública bajo el inciso **f)**, la cual se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la cual al administrarse con el oficio IEEM/DA/2133/2015 descrito en el inciso **g)** el cual es valorado en términos de lo establecido en los artículos 95, 100 y 105 del Código en comento, se advierte que el C. Gustavo Hernández Jiménez no ha percibido al día treinta de abril de dos mil quince, pago alguno por concepto de tiempo extraordinario, además de que la Dirección de Administración no cuenta con registros de asistencia de sábados ni domingos. Sin que esto haya sido impedimento para que el C. Gustavo Hernández Jiménez el día de los hechos se haya apersonado en la Junta Municipal Electoral 52 con sede en Nopaltepec, Estado de México, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiatic, Estado de México, y lo demostrara con el gafete institucional que se observa colgaba de su cuello, como se observó en el video que el mismo servidor público electoral implicado hace suyo y lo ofreció como prueba.

En cuanto a la documental bajo el inciso **h)**, el cual es valorado en términos de los artículos 95, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se advierte que en la Cláusula CUARTA se establece el horario y jornada de labores al que se encontraba sujeto el C. Gustavo Hernández Jiménez; por otra parte en la Cláusula QUINTA se señala que dicho trabajador se obliga a trabajar tiempo extraordinario cuando así lo requiera el Instituto, quedando prohibido que el Vocal Ejecutivo laborara jornada extraordinaria en beneficio del Instituto, sin que previamente medie orden por escrito; condiciones de trabajo que no desvirtúan la irregularidad que se le imputa al Vocal Ejecutivo, pues dichas Cláusulas son de orden laboral; y la conducta que se le imputa son faltas de respeto hacia el personal de la Junta Municipal Electoral 52 con sede en Nopaltepec, Estado de México.

En cuanto a las probanzas ofrecidas por el C. Gustavo Hernández Jiménez descritas en los incisos **i)** y **j)**, consistentes en la Instrumental de Actuaciones y Presuncional, esta autoridad se encuentra obligada a realizar el análisis de las pruebas rendidas, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica, para determinar el valor de las mismas, poniendo unas enfrente de las otras y fijando el resultado final de la valoración; por lo que se analizaron todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente, actuaciones que en nada benefician al C. Gustavo Hernández Jiménez para desvirtuar la imputación que se le reprocha por su actuar desapegado a derecho. Ahora bien, partiendo del hecho puesto de conocimiento y a través del cúmulo de pruebas que obran en el expediente esta autoridad administrativa llegó al hecho conocido y a la certeza jurídica de que el C. Gustavo Hernández Jiménez, el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las quince horas con treinta y seis minutos en la oficinas de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México se expresó con palabras altisonantes y se dirigió con falta de respeto hacia las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María



de los Ángeles Hernández Neri Vocal de Capacitación y Secretaria, respectivamente, de la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, Estado de México. Razón por la cual en términos de lo establecido en los artículos 95 y 103 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se observa enlace preciso alguno entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir y que favorezca los intereses del C. Gustavo Hernández Jiménez.

En suma, de un análisis y valoración sistemática de los medios de prueba, se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar de lo sucedido el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las quince horas con treinta y seis minutos, en las oficinas de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, entre la Vocal de Capacitación y Secretaria de dicha Junta y el Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México; lo anterior, en razón de que al momento de los hechos el C. Gustavo Hernández Jiménez se apersonó como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México, observándose que portaba colgando al cuello un gafete Institucional. En cuanto a los testigos que presentó el servidor público electoral implicado en nada le beneficiaron para desvirtuar la irregularidad imputada, pues aunque los mismos declararon a favor de su presentante, su dicho no fue coincidente en lo esencial como en lo incidental del acto que se reprocha; por otra parte, el testigo César Flores Oaxaca no justificó la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; por estas razones, esta autoridad considera que dichos testimonios no dan certidumbre para que se conozca una verdad distinta a la denunciada; de igual manera, dichas testimoniales no tienen eficacia probatoria para desvirtuar la irregularidad imputada al C. Gustavo Hernández Jiménez. Sirve de apoyo al presente argumento, el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época; Registro: 2006563; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III; Materia(s): Laboral; Tesis: I.6o.T. J/18 (10a.); Página: 1831.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO.

Para que la prueba testimonial pueda merecer valor probatorio en el juicio laboral, los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulan, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo. Por tanto, si en un testigo no concurren tanto los requisitos de veracidad y certeza como los de uniformidad y congruencia, debe concluirse que esa declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia probatoria.



SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 574/2009. Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo directo 830/2010. Jorge Roberto Jiménez Vega. 30 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo directo 983/2010. Raúl Telésforo Villela Islas. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Margarita Cornejo Pérez.

Amparo directo 810/2012. Luis Vázquez Flores. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Ramón E. García Rodríguez.

Amparo directo 1727/2013. 27 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

El C. Gustavo Hernández Jiménez, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México durante el proceso electoral 2014-2015, al no haber sido respetuoso ni diligente, apartándose de la rectitud en su conducta y trato hacia las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, Vocal de Capacitación y Secretaria, respectivamente en el proceso electoral en mención, de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, personas con las que tiene una relación en razón de su cargo, pues forman parte de los órganos temporales del Instituto Electoral del Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código Electoral del Estado de México; por lo que resulta evidente que con su conducta inobservó y transgredió el artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en el que sucedieron los hechos.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el C. Gustavo Hernández Jiménez, se expresó con palabras altisonantes y faltó al respeto a la Vocal de Capacitación y Secretaria, respectivamente, en el proceso electoral 2014-2015, de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, ya que su trato fue sin respeto, actuando sin diligencia, y apartándose de la rectitud que todo servidor público electoral debe guardar con las personas con las que tiene relación con motivo de su cargo, infringiendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en el que sucedieron los hechos, que a la letra señala: *Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste...";* actualizándose dicha infracción en razón de que debió abstenerse de faltar al respeto y ser diligente con las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, Vocal de Capacitación y Secretaria, respectivamente, durante el proceso electoral 2014-2015, de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las quince horas con treinta y seis minutos, en las oficinas que ocupa el citado Órgano Desconcentrado.

V. Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el C. Gustavo Hernández, en su escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, que a la letra dicen:

"Único.- El dispositivo legal que en la especie lo es el artículo 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala lo siguiente: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las

obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de ésta...".

Precisado lo anterior, se aprecia lógica y legalmente, que el supuesto jurídico exige la actualización y/o materialización de diversos elementos para su encuadramiento a un caso concreto, como lo son:

- a) Normativos;
- b) Subjetivos y;
- c) Objetivos.

Ahora bien, entrando al análisis del primero de los elementos mencionado con antelación, con aplicación al caso concreto del suscrito en este asunto, se advierte categóricamente que el mismo no se actualiza, en razón de lo siguiente:

1.- Con la documental consistente en "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, que celebran por una parte el Instituto Electoral del Estado de México, a través del M. en A.P. Francisco Javier López Corral, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Representante Legal, y por otra el C. Gustavo Hernández Jiménez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se le denominará "INSTITUTO" Y "VOCAL EJECUTIVO" respectivamente...". Misma que ésta debidamente glosada en el sumario en que se actúa y que es visible a fojas números 71, 72, 73 y 74, anverso y reverso. Se advierte en su Cláusula Cuarta, lo siguiente: "Ambas partes convienen, que el horario y jornada de labores por parte del "VOCAL EJECUTIVO" inicia a las 9:00 horas y concluirá a las 19:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar alimentos, obligatoriamente para el "VOCAL EJECUTIVO" fuera del lugar de trabajo, mismas que corren a partir de las 15:00 horas y terminan a las 17:00 horas, **teniendo como días de descanso semanales los sábados y domingos de cada semana.**" Por su parte la Cláusula Quinta del mismo documento dice: "EL VOCAL EJECUTIVO" se obliga a trabajar tiempo extraordinario cuando así lo requiera el "INSTITUTO", quedando estrictamente prohibido al "VOCAL EJECUTIVO" laborar jornada extraordinaria en beneficio del "INSTITUTO", **sin que previamente medie orden por escrito**, jornada que en ningún momento podrá exceder del máximo legal permitido." Asentado y detallado lo anterior, que es congruente con el informe rendido por el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en lo referente a que el día de los supuestos hechos que se investigan en este procedimiento, que lo fue el día 25 de abril de 2015, tanto las C.C. DOLORES ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ NERI y el SUSCRITO, NO LABORAMOS, NI MUCHO MENOS SE NOS EXTERNÓ PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, YA QUE EN SU OFICIO NÚMERO IEEM/DA/2133/2015 y/o informe señala lo siguiente: "...1. No se cuenta con registros de asistencia del día 25 de abril de 2015, de los servidores públicos electorales a que hace referencia su escrito, a razón de que ese día es sábado y por lo establecido en los contratos laborales, la jornada laboral sería sólo de lunes a viernes, en este sentido no se cuenta con listas de asistencia de los días sábados y domingos... 2. A la fecha no se ha pagado al C. Gustavo Hernández Jiménez, ningún concepto relativo a tiempo extraordinario..." Así las cosas, realizando la correspondiente operación lógica-jurídica, se aterriza legalmente en lo siguiente: I. Que las C.C. DOLORES ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ NERI y el SUSCRITO, no tuvimos el día 25 de abril de 2015, la calidad de servidores públicos electorales, ya que no ejercimos de alguna forma nuestro empleo, cargo o comisión, por el simple hechos de ser día sábado de descanso. Luego entonces, el primero de los elementos del supuesto jurídico acuñado en el Artículo 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no se materializa, al existir ausencia o carencia, tanto de las CC. DOLORES ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ NERI y el SUSCRITO de haber tenido en aquella fecha la calidad de servidores públicos electorales, como ya se ha venido reiterando, lo que implica, que es innecesario entrar al estudio y análisis de los demás elementos y, que en su momento procedimental se archive el presente asunto, por carecer esta autoridad de Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, de competencia y por ende de materia para conocer y resolver, debiéndose me de declarar inocente y/o absuelto de los hechos que se me atribuyen."



Esta autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que sus argumentos resultan **ineficaces** para desvirtuar la irregularidad imputada, en razón de que según el dicho del C. Gustavo Hernández Jiménez al momento de que sucedieron los hechos las personas que intervinieron no tenían el carácter de servidores públicos electorales; aseveración que carece de argumento o lógica jurídica, en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/68/2014 denominado "*Por el que se designa a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015*", de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el catorce del mismo mes y año, y como se señala en dicho Acuerdo en los puntos PRIMERO "*Se designan, como Vocales de las*

RP-FO-13/02

Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015... y CUARTO *"Los Vocales Municipales designados por el presente Acuerdo, iniciarán sus funciones a partir del dieciséis de noviembre del año en curso, fecha a partir de la cual surtirá efectos su alta administrativa y en su momento rendirán la protesta de ley";* es decir, el Consejo General designó a los CC. Gustavo Hernández Jiménez y Dolores Álvarez Sánchez como Vocal Ejecutivo y Vocal de Capacitación de sus respectivas Juntas y; en particular, al C. Gustavo Hernández Jiménez se le otorgó el nombramiento como Vocal Ejecutivo por *"tiempo determinado para desempeñarse durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, teniendo vigencia del dieciséis de noviembre de dos mil catorce y hasta que concluyan las actividades de la Junta Electoral a la que fue adscrito (a), o antes si se presentara alguna de las causas a que se refieren los artículos 233 del Código Electoral del Estado de México, 107 y 110 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de México, así como en términos y en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo N° IEEM/CG/68/2014, que establece que el Consejo General en cualquier momento podrá sustituir, en forma fundada y motivada por sus integrantes, a los vocales de las Juntas Municipales... se le expide el presente nombramiento eventual en órganos desconcentrados como servidor electoral de confianza";* por lo tanto, al no existir documento alguno que hubiera dejado sin efecto el nombramiento del Vocal Ejecutivo, se tiene que el día veinticinco de abril del año en curso, fecha en que ocurrieron los hechos imputados al C. Gustavo Hernández Jiménez, su designación en el cargo de Vocal Ejecutivo estaba vigente.

Aunado a lo anterior, el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México, dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; dispositivo que analizado con la fecha de vigencia de su nombramiento y al no existir en el expediente, constancias relativas con causas de terminación o rescisión laboral de su cargo, es concluyente que su designación para desempeñarse como Vocal Ejecutivo estaba vigente a partir del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, fecha en la que inició el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México. Es decir, por disposición normativa del artículo 413 del Código mencionado, se advierte que el desempeño de funciones como Vocal Ejecutivo también incluía sábados y domingos.

Cabe señalar que el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 1 regula la organización, el funcionamiento y las condiciones fundamentales de trabajo, en el Instituto Electoral del Estado de México; y su artículo 59 precisa que la relación laboral se establecerá mediante nombramiento o contrato determinado; no puede pasar desapercibido que el artículo 12, establece que son atribuciones de los Órganos Desconcentrados del Instituto las que señale de forma expresa el Código y los demás ordenamientos aplicables; por ende, si el propio Código Electoral del Estado de México, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, es obvio que tenía expedita sus atribuciones para desempeñar funciones como Vocal Ejecutivo el día en que ocurrió la conducta imputada. De hecho, se nombraron a los CC. Gustavo Hernández Jiménez y Dolores Álvarez Sánchez como servidores públicos electorales, con independencia de las condiciones de trabajo que se estipulan en los Contratos de Trabajo



por Tiempo Determinado al que alude el C. Gustavo Hernández Jiménez. Además, si el presunto responsable hace alusión sobre el horario laboral, es imperante destacar que dicho argumento no beneficia ni aporta elementos sobre las faltas de respeto imputadas, máxime que si su alegato lo sostiene mencionando aspectos del ámbito laboral, no puede pasar desapercibido, que en el aludido Reglamento en su artículo 99 precisa: *"...Son obligaciones de los servidores públicos electorales:...II. Tratar en forma respetuosa al público, a sus superiores, iguales, subalternos y demás integrantes del instituto...;"* dispositivo que administrado con el artículo 88 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el cual se prevé que: *"...Son obligaciones de los servidores públicos: ...XII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general..."*; resulta que su actuar como servidor público electoral siempre debió ser respetuoso y atento con cualquier persona.

Debe de puntualizarse, que del análisis realizado a las probanzas que obran en autos del presente expediente, se advierte que cuando el C. Gustavo Hernández Jiménez llega a las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, de propia voz manifestó que se presentó como Vocal Ejecutivo de Tequixquiac, como se observa en el video contenido en los discos compactos; es decir, él mismo se da el carácter de servidor público electoral; asimismo, del dicho de la C. Dolores Álvarez Sánchez en su descripción de hechos, se desprende que en su carácter de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, y la secretaria de la misma Junta, se encontraban el día de los hechos cubriendo guardia en la mencionada Junta, y que al llegar a dicho órgano desconcentrado el C. Gustavo Hernández Jiménez se identificó con el gafete oficial del Instituto Electoral del Estado de México; por lo que esta autoridad advierte que las quejas y el servidor público electoral implicado fungían en su calidad de servidores públicos electorales de este Instituto; pues las quejas cubrían guardia en las oficinas que ocupan un órgano desconcentrado y el implicado se identificó como Vocal Ejecutivo de otro órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México, además de que se constituyó en una oficina pública como lo era la Junta Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, Estado de México.

Se insiste que de conformidad con el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México, si bien es cierto que existe un contrato laboral el cual establece las condiciones mínimas de una jornada, también es cierto que por ministerio de Ley todos los días son hábiles, es decir, el sábado veinticinco de abril del año en curso, fecha en que sucedieron los hechos y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, el C. Gustavo Hernández Jiménez acudió a la Junta Municipal Electoral de Nopaltepec, Estado de México, en busca del Vocal Ejecutivo de la misma, apersonándose como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiac, Estado de México; esto es, se corrobora que el C. Gustavo Hernández Jiménez, ese sábado se ostentó como Vocal Ejecutivo. Aunado a ello, debe destacarse que el C. Vladimir Pastor Oropeza Baca, testigo del C. Gustavo Hernández Jiménez, cuando se le cuestionó **"...SI RECUERDA HABER TENIDO ALGÚN TIPO DE TRATO CON EL SEÑOR GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE..."**; contestó que: **"...SÍ, QUIERO AGREGAR QUE EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE LAS DOS HORAS CON QUINCE MINUTOS O DOS HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE, ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE**



TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, EN COMPAÑÍA DEL CIUDADANO CESAR FLORES OAXACA, HACIENDO MÚLTIPLES TRÁMITES, INMEDIATAMENTE DENTRO DE ELLO ME PUSE EN CONTACTO TELEFÓNICO CON EL LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, EN VIRTUD QUE YO SÉ QUE ESTÁ LABORANDO EN LA JUNTA MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, HACIENDO CONTACTO LE PREGUNTÉ SI PODÍAMOS VERNOS, A LO QUE SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EXPRESÁNDOME QUE ACABABA DE SALIR DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DEL MULTICITADO MUNICIPIO Y QUE LLEGARÍA EN UNOS MINUTOS..."; por lo tanto, si el propio testigo aseguró que sabía que el Vocal Ejecutivo estaba laborando en la Junta y que le comentó el C. Gustavo Hernández Jiménez iba saliendo de ésta, entonces, se deduce que ese sábado el C. Gustavo Hernández Jiménez, previo a trasladarse a la citada Junta Municipal Electoral de Nopaltepec, sí se encontraba en su área de adscripción, la cual está destinada para el desempeño de las funciones del cargo que le fue conferido a través del Acuerdo IEEM/CG/68/2014 y de su nombramiento.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al C. Gustavo Hernández Jiménez; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Referente a la **gravedad de la infracción**, debe precisarse que la irregularidad atribuida al C. Gustavo Hernández Jiménez consistió en que el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las quince horas con treinta y seis minutos, en las oficinas que ocupan la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, se expresó con palabras altisonantes y faltas de respeto hacia las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, Vocal de Capacitación y Secretaria respectivamente, de la Junta Municipal Electoral 62 con sede en Nopaltepec, Estado de México, faltándoles al respeto y su actuar fue sin diligencia, apartándose de la rectitud que todo servidor público electoral debe guardar con sus compañeros de trabajo; infringiendo la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en el que sucedieron los hechos. No obstante ello, debe precisarse que dicha fracción VI no se encuentra dentro de las conductas calificadas como graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la citada Ley. Cabe hacer mención que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2014-2015, relativo a la elección de Diputados a la Legislatura del Estado y de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al C. Gustavo Hernández Jiménez, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como **no grave**.

B) Referente a los **antecedentes del infractor** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, se detectó como antecedente que el C. Gustavo Hernández Jiménez, estuvo involucrado en el expediente administrativo de responsabilidad IEEM/CG/DEN/027/12, en el cual se determinó que era administrativamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público



electoral, sin embargo, se le concedió el beneficio del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, absteniéndose esta Contraloría General por única ocasión imponer de sanción alguna.

C) Las condiciones socio-económicas del infractor a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el C. Gustavo Hernández Jiménez, ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Municipal Electoral 97 con sede en Tequixquiác, Estado de México, ha participado desde el dos mil, contando con seis procesos electorales, tiene estudios de licenciatura y a la fecha de los hechos que se le atribuyen percibía por parte de este Instituto Electoral un ingreso mensual aproximado de \$33,959.67 (treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, tiene el cargo de Vocal Ejecutivo en este Instituto Electoral del Estado de México, mismo que obtuvo derivado de un procedimiento de selección, cuenta con estudios de Licenciatura en Contaduría, tiene un ingreso mensual de \$33,959.67 (treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.) menos las deducciones de Ley; lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la Contraloría General, se detectó antecedente de que el C. Gustavo Hernández Jiménez, estuvo involucrado en el expediente administrativo de responsabilidad IEEM/CG/DEN/027/12, en el cual se determinó que era administrativamente responsable, sin embargo, se le concedió el beneficio del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y esta autoridad se abstuvo de sancionar por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; sin embargo, dicha situación no se considera que el C. Gustavo Hernández Jiménez sea reincidente, en razón de que la conducta irregular que se determinó en el expediente IEEM/CG/DEN/027/12 no fue sancionada.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México.



Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al C. Gustavo Hernández Jiménez, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el que sucedieron los hechos, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **amonestación**.

Se hace de conocimiento al C. Gustavo Hernández Jiménez, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el C. Gustavo Hernández Jiménez, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en el que sucedieron los hechos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. Gustavo Hernández Jiménez, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al C. Gustavo Hernández Jiménez.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.


SÉPTIMO.- En cuanto a los hechos que refieren las CC. Dolores Álvarez Sánchez y María de los Ángeles Hernández Neri, cuya naturaleza pudieran incidir en otras materias diferentes a la administrativa disciplinaria, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía legal que correspondan, de acuerdo con lo establecido por los



artículos 4 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/QJ/015/15 e IEEM/QJ/016/15 ACUMULADOS**, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince.


TNR/C/BD/RJH*

